

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo á la villa de Muros (Coruña) los títulos de Muy Noble, Muy Leal y Muy Humanitaria.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto referente á las clases nocturnas de adultos.

Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando al Ministro del ramo para adjudicar en público concurso la ejecución de las obras de los puertos de Melilla y de Chafarinas.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden declarando de utilidad la obra de D. Emilio Miranda Cambón titulada *Prontuario intuitivo ó Método especial teórico-práctico para llevar los libros Diario y Mayor de la contabilidad municipal por partida doble*.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Subsecretaría*.—Vacante de una plaza de Escribano en el Juzgado de primera instancia de Torrijos.

Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo promovido por el Abogado del Estado de Barcelona contra la negativa del Registrador de la propiedad de Oriente de dicha capital á inscribir una certificación de nulidad de redención de un censo.

HACIENDA.—*Intervención general de la Administración del Estado*.—Subastas para contratar los servicios de impresiones que se expresan.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Agosto último.

Extravío de una inscripción del 3 por 100 consolidado.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Administración*.—Concursos para la provisión de las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos que se expresan.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para la adquisición de impresos para el servicio de las Estaciones telegráficas.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría*.—Convocando á los opositores á una plaza de Auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

FOMENTO.—*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio*.—Anunciando la celebración de una Exposición de Avicultura en Moseou (Rusia).

Administración provincial:

Intervención de Hacienda de la provincia de Palencia.—Extravío de un resguardo de depósito.

Colegio de Corredores de Comercio de Oatragena.—Anunciando haberse solicitado la devolución de la fianza que para

ejercer el cargo de Corredor de Comercio tenía constituida D. Ildefonso Avilés.

Distrito forestal de Albacete.—Subastas para la enajenación de espartos de los montes que se expresan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Albalat de Taronchers.—Subasta del arriendo de consumos.

Ayuntamiento constitucional de Zas.—Subasta del arriendo de los derechos de consumos.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de comercio.

Banco de Castilla.—Banco Español de Crédito.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial:

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 25 y 26 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo I del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Muros, provincia de Coruña, y teniendo en cuenta sus leales y heroicos antecedentes, así como su constante adhesión á la Monarquía constitucional,

Vengo en concederle los títulos de Muy Noble, Muy Leal y Muy Humanitaria.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Bernabé Dávila.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: La difusión de la enseñanza primaria entre todas las clases sociales, y muy especialmente entre las clases rurales, es empeño tenazmente perseguido por los Gobiernos durante los últimos años, porque constituye medio eficaz de extender la cultura popular, base indiscutible de prosperidad en los tiempos actuales. Las estadísticas acusan en España un considerable número de analfabetos, que, si va decreciendo algún tanto, todavía exige por parte del Estado y por parte de todos los amantes de la educación nacional una campaña tenaz, insistente, incansable, para su continua y rápida aminoración.

Se desenvuelve la vida de muchos pueblos en un ambiente extraño á todo estímulo intelectual, dándose el caso de que muchos niños que poseen al salir de la escuela conocimientos elementales de lectura, escritura y aritmética, olviden más tarde cuanto aprendieron y caigan algunos años después en una ignorancia más dolorosa y lamentable que la de los que nunca disfrutaron los beneficios de la educación y la cultura.

De esta suerte, por tan censurable abandono en unos casos, y en otros por no haber asistido los niños el tiempo preciso á la escuela, se esterilizan muchos sacrificios del Estado y se pierden no pocos esfuerzos de los Maestros. Tan grave daño puede atenuarse con el establecimiento de las llamadas clases nocturnas de adultos.

Tiene esta institución antiguo abolengo en nuestra legislación escolar. La ley de 9 de Septiembre de 1857, en su art. 106, ordena al Gobierno fomentar «el establecimiento de las lecciones de noche para los adultos cuya instrucción haya sido descuidada ó que quieran adelantar en sus conocimientos», y en el art. 107 de la misma ley se declara obligatoria esa enseñanza en los pueblos que lleguen á 10.000 habitantes, dejando que el Gobierno elija los medios de fomentarla en las de menor vecindario. Numerosas disposiciones se han dado posteriormente para cumplir el precepto de la ley, mereciendo citarse especialmente el Real decreto de 6 de Julio de 1900, que en su art. 84 establece una clase nocturna obligatoria de adultos en toda escuela completa diurna, á cargo del mismo Maestro de ésta, y el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, que las establece en toda escuela regida por Maestro, excepto en las poblaciones con muchas escuelas, donde el número de clases nocturnas deberá fijarse por las Autoridades provinciales según las necesidades de enseñanza.

A la sombra de estos preceptos se han establecido en España multitud de clases nocturnas de adultos, que vienen funcionando con provecho notorio para la cultura y con aplauso de la opinión. Desenvuélvese cada una de esas clases sin norma alguna, á merced de la iniciativa de los mismos Maestros, á compás de las órdenes dadas por algunas Juntas locales no muy doctas en materias pedagógicas, con duración excesiva en unos casos y defectuosa en otros por lo breve, con programas de enseñanza demasiado amplios donde hay Maestro celoso y entusiasta de la enseñanza, y, por el contrario, sobrado reducidos en clases regidas por

Maestros de opuestas condiciones; en suma, se dan las clases nocturnas de adultos en medio de un desorden lamentable, consecuencia de la falta absoluta de reglamentación por parte del Estado.

Para evitar estos males, para hacer más eficaz y más beneficiosa la obra de cultura de esos Centros, para imprimir en ellas la necesaria unidad y el carácter educativo, práctico y utilitario que debe tener toda la enseñanza, considera necesario el Ministro que suscribe dictar las oportunas disposiciones reglamentarias.

Fijase en él la duración del curso en las clases nocturnas en cinco meses, desde el 1.º de Noviembre á fin de Marzo, pues acredita la experiencia de estos últimos años que solamente en estos meses, de días breves y noches largas, puede lograrse asistencia de alumnos adultos que procedan en su mayoría de clases sociales consagradas durante el día al trabajo corporal; se establece la absoluta gratuidad de la enseñanza para los alumnos; se reduce en una hora la clase diurna que los Maestros han de tener por la tarde, cuando la nocturna sea de dos horas, pues en buenos principios no puede exigirse que después de un rudo trabajo de seis horas, con número ilimitado y casi siempre excesivo de niños, se tengan otras dos horas de clases nocturnas, y se establecen, en fin, reglas precisas sobre el carácter, extensión y puntos fundamentales de las asignaturas, tendiendo á lo que es un hecho en otros pueblos y es un ideal todavía entre nosotros; es decir, á que la enseñanza tenga una orientación intensamente educativa, que procure ante todo formar ciudadanos cultos y patriotas, conocedores de nuestras leyes y respetuosos con ellas, con la propiedad y con el prójimo, que ha de ser uno de los fines de nuestra educación popular. Tales son los puntos fundamentales que es preciso desarrollar para que las clases nocturnas satisfagan los anhelos de la opinión y respondan á las demandas de la cultura popular y á los sacrificios del Estado.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 3 de Octubre de 1906.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las clases nocturnas de adultos tienen por objeto ampliar y perfeccionar la educación dada en las Escuelas primarias diurnas á los que hayan cumplido la edad de quince años.

Art. 2.º En toda Escuela diurna de niños, así como en las Escuelas de asistencia mixta desempeñadas por Maestros, habrá clases nocturnas de adultos, en la época y con la duración y enseñanzas que se establecen en este decreto.

Art. 3.º En las poblaciones con más de 10.000 habitantes, el número de clases nocturnas se fijará por los Rectores, á propuesta razonada de la Junta local y con informe de la Inspección y de la Junta provincial, en forma que puedan asistir todos los adultos que lo soliciten y no se reúnan más de treinta alumnos en cada clase.

Art. 4.º Cuando el número de clases nocturnas sea inferior al de Escuelas diurnas de niños, se establecerán aquéllas en los locales de las diurnas que reúnan condiciones más favorables de capacidad y de material escolar y que se hallen en los sitios más adecuados para facilitar la asistencia de los alumnos.

Art. 5.º Los Maestros encargados de las clases de adultos disfrutarán una gratificación equivalente por lo menos á la cuarta parte del sueldo que perciban por la Escuela diurna. Los Ayuntamientos podrán conceder cantidad mayor sobre esa cuarta parte en concepto de aumento voluntario. Desde 1.º de Enero de 1907, la gratificación la percibirán los Maestros por quintas partes, una en cada uno de los cinco meses que dure la enseñanza en las clases nocturnas, y en unión del sueldo y demás emolumentos de la Escuela diurna.

Art. 6.º Para comenzar á cobrar esta gratificación será menester acompañar á la primera nómina certificación de estar funcionando la clase nocturna.

Art. 7.º Las clases de adultos durarán cinco meses, desde el 1.º de Noviembre á fin de Marzo siguiente. Las Juntas provinciales quedan autorizadas para anticipar la fecha de la apertura, á propuesta de las Juntas locales, cuando así lo aconsejen las circunstancias.

Art. 8.º Quince días antes de comenzar las clases se anunciará la matrícula y serán inscritos cuantos alumnos lo soliciten, siempre que hayan cumplido quince años de edad. El número de alumnos admitidos será el que permita la capacidad del local, pero en ningún caso podrá pasar de 40 al comenzar las clases. Transcurrido el primer mes de éstos no será admitido ningún alumno nuevo, aunque se hayan producido bajas de los admitidos en el primer mes por falta de asistencia.

Art. 9.º Cuando las peticiones de ingreso sean en mayor número que el límite fijado en el artículo anterior, se observarán las siguientes reglas para la admisión:

1.º Los adultos que tengan ya algún conocimiento de lectura y escritura serán admitidos con preferencia á los que todo lo ignoren.

2.º Los alumnos de quince á veintidós años serán preferidos á los de mayor edad, y cuando puedan ser admitidos los mayores de veintidós años serán preferidos, en igualdad de condiciones, los más jóvenes.

Art. 10. La duración de la clase no será nunca mayor de dos horas y deberá comenzar de seis á siete de la tarde. No obstante estas reglas, las Juntas provinciales, á propuesta razonada de las locales y oyendo al Maestro, podrán variar las horas de comienzo de las clases si con ello se favorece la asistencia de los alumnos.

Art. 11. En los meses en que las clases nocturnas duren dos horas, la clase de la tarde en la Escuela diurna se reducirá á dos horas, en vez de tres que establecen las disposiciones vigentes.

Art. 12. La enseñanza en las clases nocturnas será completamente gratuita, sin que se permita cobrar cantidad alguna en concepto de retribuciones. La falta de cumplimiento de esta condición, una vez probada, privará al Maestro de la retribución oficial.

Art. 13. Para material escolar se abonará una cantidad equivalente á la cuarta parte de la gratificación que perciba el Maestro, y que se destinará por éste á los gastos indispensables de luz y calefacción y á suministrar plumas, papel, tinta, clarión, etc., para la enseñanza. En ésta se utilizará además el material fijo de la enseñanza de la Escuela diurna; los libros que necesiten los alumnos serán adquiridos por éstos.

Art. 14. En las Escuelas de dotación mínima donde la consignación que fija el artículo anterior sea de notoria insuficiencia para cubrir los gastos de luz y calefacción, el Ayuntamiento está obligado á suplir lo que falte, bien consignando la cantidad necesaria en sus presupuestos, bien imponiendo á los alumnos de familias pudientes una cuota mensual, que no podrá pasar de 50 céntimos de peseta, con que cubrir los gastos indispensables.

Art. 15. Los Maestros rendirán cuenta justificada

de los gastos del material en la forma actual á la Junta provincial por la cantidad que perciben del Estado, y al Ayuntamiento, por lo que en su caso hayan percibido de éste.

Art. 16. En las clases nocturnas de adultos se atenderá á dar las enseñanzas de cultura general que forman el programa de las Escuelas primarias, y con más preferencia todavía á formar ciudadanos amantes de la Patria, laboriosos, instruidos, sobrios y respetuosos con las leyes, con la propiedad y con el prójimo.

Art. 17. Las enseñanzas en las clases nocturnas serán prácticas, intensamente educativas, con aplicación á los problemas y cuestiones de la vida, consagrándose con toda preferencia á las materias que se expresan á continuación, y con el carácter que cada una señala:

1.ª Lengua castellana: tenderá á la enseñanza de la lectura y de la escritura por procedimientos prácticos y rápidos y con ausencia de toda regla teórica. Los ejercicios de lectura se harán sobre libros de instrucción cívica que enaltecen el sentimiento de la Patria y el respeto á las leyes y á la propiedad, ó de instrucción agrícola que expongan las ventajas de los procedimientos modernos de cultivo, la forma de organizar y funcionar cajas rurales de ahorro y de crédito, sindicatos agrícolas ó instituciones cooperativas de labradores, ó sobre asuntos de higiene y de problemas sociales que afecten á la vida de las poblaciones en que se da la enseñanza. Toda lectura deberá ir seguida de un resumen oral hecho por el mismo alumno, que le obligue á precisar las ideas expuestas y á expresarlas con otras palabras, no olvidando en ningún momento que la lectura es un poderoso medio educativo para llevar ideas al cerebro y sentimientos al alma del adulto y para desarrollar el discurso. Los libros de cuentos infantiles y otros análogos deberán suprimirse de las clases.

La escritura tenderá á dar al alumno un tipo de letra clara y corriente, y los ejercicios, más que en la copia de muestras ó en el dictado de párrafos tomados al azar, se aplicarán á la redacción de cartas, recibos, facturas, instancias sencillas y documentos de uso frecuente ó probable para los alumnos, procurando que lleguen á redactarlos ellos mismos y que se habitúen á llevar un cuaderno de notas diarias donde apunten, con libertad de expresión, los asuntos que más les interesen. Todos los ejercicios deberán ser revisados y corregidos por los Maestros, especialmente los que hayan redactado los alumnos, para señalarles aquellas incorrecciones de mayor bulto. El Maestro tendrá siempre presente al enseñar esta materia que la escritura es un medio de expresar gráficamente las ideas, y que sirve de muy poco el hacer una letra bonita si el que la posee carece de ellas y de toda iniciativa para redactar y para hacer apropiado uso de las palabras escritas.

En general, se suprimirá todo estudio teórico gramatical, salvo el caso de algún alumno que tenga suficiente cultura para aprovecharlo. Las reglas gramaticales quedarán reducidas á lo estrictamente necesario para no incurrir en faltas muy groseras de ortografía.

2.ª La Aritmética, desde que el alumno sepa leer y escribir cantidades, se enseñará por medio de problemas variados y concretos, huyendo de los ejercicios con cantidades abstractas, reduciendo las reglas á lo absolutamente preciso y de forma que no haya una sola de esas reglas que no sea comprobada en los problemas y que el alumno no sepa practicar, aunque no acierte á repetirla de memoria. El Maestro pondrá un gran cuidado en la elección de problemas; éstos deberán ser cuestiones prácticas de la vida, con datos reales, tomados, por ejemplo, de las cotizaciones de precios corrientes, de las estadísticas de la producción, intereses y préstamos, etc., etc., aplicándose á las cuestiones de compras y ventas que sean más comunes entre los alumnos ó en la población; á demostrar las ventajas del ahorro, aunque sea muy pequeño, cuando es asiduo; á calcular lo mucho que se pierde con la ociosidad; á patentizar el peligro de préstamos usurarios; á determinar los beneficios del buen cultivo agrícola, calculando por separado con datos reales el aumento de gasto que el buen cultivo produce en labores, en abonos y en semillas selectas; y el aumento de cosechas, etc. El Maestro huirá de proponer problemas á bulto en que entren cantidades fabulosas por lo grandes y precios ó datos notoriamente exagerados. La Aritmética aplicada á los múltiples actos de la vida ofrece con los resultados indiscutibles de sus problemas poderosos medios educativos para impulsar á los hombres hacia el ahorro, la economía, la laboriosidad y el progreso agrícola é industrial, y el Maestro debe aprovechar esos recursos para realizar su labor educativa.

3.ª Los Rudimentos de Derecho y educación cívica se explicarán con toda preferencia y amplitud en las clases de adultos, exponiendo nociones de nuestras insti-

tuciones jurídicas fundamentales y del espíritu progresivo que las informa, exponiendo la función importante del sufragio universal y el deber social en que estamos todos los ciudadanos de hacer uso del voto en conciencia, pues por esa función somos llamados todos á la gobernación del Estado, dando idea de las principales contribuciones y tributos y del servicio militar con los razonamientos que demuestran la necesidad de todo ello para la seguridad de la Nación y del orden público y para disfrutar de los servicios que tiene organizados el Estado, estableciendo los fundamentos principales á que obedece la institución del Jurado y los deberes que nos impone; la razón de la propiedad, su necesidad para el orden y progreso de la Nación y los delitos contra ella; el fundamento de la libertad humana y las formas que la garantiza nuestra Constitución y nuestras leyes, y como la quebrantan cuantos ejercen coacciones y se oponen, por ejemplo, á la libertad del trabajo, etc., etc. Se expondrán también algunos hechos heroicos de la Historia española, especialmente de los tiempos modernos, para exaltar el sentimiento de amor á la Patria. Esta asignatura, más que al conocimiento del detalle de muchas leyes, ha de tender á despertar en los alumnos el espíritu progresivo de nuestras instituciones jurídicas y sociales y el convencimiento de su conveniencia para todos y la necesidad de practicarlas y de respetarlas; ha de tender, en suma, á formar buenos españoles. Como ya se ha dicho, los ejercicios de lectura deberán hacerse en libros que desarrollen estas ideas.

4.º Las nociones de Geometría se reducirán á los conocimientos puramente precisos para poder resolver los problemas de áreas y de cubicación de mayores aplicaciones. Se harán ejercicios de agrimensura, sobre todo en las poblaciones agrícolas, procurando introducir en las costumbres las unidades agrarias del sistema métrico.

5.º Las nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales se propondrán en primer término desarrollar el espíritu de observación de la Naturaleza y dar la explicación sencilla de los principales fenómenos naturales, procurando á la vez combatir y refutar las preocupaciones, falsas asociaciones de ideas, errores y aun supersticiones de los alumnos, y dar nociones prácticas de Higiene. En las poblaciones rurales agrícolas se darán explicaciones sobre clases de tierras, nutrición y desarrollo de las plantas, fundamento de las prácticas agrícolas y del cultivo racional. El Maestro, en esta materia, más que al detalle y á la descripción de las operaciones, que ya debe conocer el alumno, tenderá á hacerle ver la razón ó la sinrazón de esas prácticas, y más aún á procurar que se despierte en él el deseo y el hábito de discurrir y de buscar en los hechos la causa y razón de los mismos. Los ejercicios de lectura á que antes se ha hecho referencia podrán hacerse también en libros de estas materias.

Art. 18. Los Maestros quedan autorizados para aumentar las enseñanzas mencionadas en el artículo anterior con algunas otras, como la Geografía y el Dibujo, cuando circunstancias especiales de la localidad ó del número de alumnos lo aconsejen.

Art. 19. En todos los pueblos se procurará asociar á la enseñanza, en la clase nocturna de adultos, á las personas de notoria cultura, como Médicos, Abogados, Farmacéuticos, Agrónomos y demás personas que se hayan distinguido en algún ramo de conocimientos. Al efecto, los Maestros, de acuerdo con las Juntas locales, harán al principio del curso las invitaciones que consideren convenientes á este propósito.

Art. 20. La intervención en la enseñanza de las personas á que se refiere el artículo anterior quedará reducida á dar breves conferencias ó disertaciones á los alumnos durante la media hora última de la clase. Estas conferencias tendrán siempre carácter práctico y educativo, y habrán de versar sobre punto ó puntos de los incluidos en el art. 17 al determinar la extensión y la índole de la enseñanza. En ningún caso servirán estas conferencias de motivo ó pretexto para que el tiempo dedicado por el Maestro á la enseñanza sea menor de hora y media.

Art. 21. El Maestro es dentro de la Escuela la única autoridad para imponer el orden y disponer cuanto sea preciso en la organización, marcha de la enseñanza, etc. En el caso posible, aunque no probable, de desobediencia ó rebeldía de algún alumno, el Maestro reclamará del Alcalde la asistencia de algún dependiente de la Autoridad que, dentro de la Escuela, quedará á las órdenes del Maestro. Las Juntas locales cuidarán de que las clases nocturnas funcionen con regularidad y durante la época y horas establecidas.

Art. 22. Cuando algún alumno, por su carácter díscolo, sea una perturbación para la buena marcha de la enseñanza, el Maestro, después de agotar todos los medios de persuasión para reducirlo al orden sin conseguirlo, podrá acordar la expulsión de la Escuela, la

qual, si fuese necesario, será ejecutada por el dependiente ó dependientes de la Autoridad.

Art. 23. Al terminar el curso escolar en las clases nocturnas, los Maestros elevarán á la Junta provincial una breve Memoria que contendrá:

1.º Número de adultos que solicitaron ingreso, el de los que fueron admitidos y el término medio de asistencia mensual.

2.º Enseñanzas que se han dado cada mes.

3.º Cantidades que se han invertido en luz y calefacción, y cómo se ha suplido la deficiencia cuando haya sido preciso con arreglo á lo dispuesto.

4.º Personas de la población que han cooperado á la enseñanza en las clases nocturnas.

5.º Comportamiento de los alumnos, si hubo alguno rebelde y medidas de castigo adoptadas.

Art. 24. Los Inspectores provinciales harán el resumen de todos esos estados, que en el plazo de un mes elevarán todos los años á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para conocer los resultados de esta enseñanza y los progresos que experimente.

Art. 25. Las Juntas provinciales darán la mayor publicidad á estas instrucciones, encareciendo á los Maestros y á las Autoridades locales el más exacto cumplimiento de las mismas.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Hace tiempo que el Gobierno dedica su atención al desarrollo de las obras de nuestros puertos en la costa Norte de Africa y procura su más breve ejecución, que tanto han de contribuir á la mejora del tráfico del comercio de España con el Imperio de Marruecos.

Creadas al efecto las Juntas de Obras en los puertos de Melilla y Ceuta; dependiente de la primera el de Chafarinas; aprobados los proyectos de las obras del primero y del último, y próximo á la aprobación el de Ceuta, se ha subastado la ejecución de los trabajos para los de Melilla y Chafarinas, cuyos presupuestos importan en junto la cantidad de cinco millones de pesetas próximamente.

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas consecutivas realizadas para la construcción de los dos expresados puertos, se hace necesario mejorar las condiciones de adjudicación de las obras y acudir á un público concurso para conseguirla.

Para ello está autorizado en tales casos el Gobierno, ajustándose á las prescripciones del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la ejecución por subasta de las obras y servicios públicos del Estado, y redactándose precisamente las bases para el concurso, que ha de ser autorizado también por un Real decreto, de conformidad con el Consejo de Ministros.

En las bases propuestas para la adjudicación de las obras de los puertos de Melilla y Chafarinas se ha procurado armonizar la más breve ejecución de las mismas con la de facilitar la presentación de proposiciones en el concurso que al efecto debe celebrarse.

Así, al propio tiempo que se fija un plazo de tres años para la terminación de los dos puertos, se ofrece un rendimiento de interés remunerador á los capitales que se ofrezcan para su construcción por un importe igual á la diferencia entre el del presupuesto de las obras y la subvención asignada para ellas en el tiempo mínimo de su ejecución, garantizándose por el Gobierno el abono de la actual subvención de 500.000 pesetas anuales consignada para dichas obras, y durante el número de años que sea necesario para terminirlas y para el pago de las obligaciones, con sus intereses, que se hayan emitido como consecuencia de las bases establecidas en el concurso.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Ministro que suscribe, con la conformidad del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Octubre de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel García Prieto.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para que pueda adjudicar en público concurso la ejecución de las obras de los puertos de Melilla y de Chafarinas.

Art. 2.º Se aprueban las bases que son adjuntas para la adjudicación de las obras de los expresados puertos.

Art. 3.º Se garantiza por el Gobierno el abono de la subvención anual consignada para dichas obras, con sujeción á las citadas bases, así como la mayor que en lo sucesivo pudiera concederse para ellas, durante el tiempo de su ejecución y mientras fuere necesario para el pago del importe de las obligaciones emitidas al efecto, así como para el de su amortización é intereses.

Dado en San Ildefonso á siete de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Manuel García Prieto.

Bases que han de servir en el concurso para la contratación directa de las obras de los puertos de Melilla y Chafarinas, además de las generales aprobadas para todas las obras públicas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

1.ª El adjudicatario se compromete á ejecutar las obras de los dos puertos de Melilla y Chafarinas por el importe de los presupuestos aprobados (3.543.246'80 pesetas para las de Melilla y 1.452.049'60 pesetas para las de Chafarinas), pudiendo llevar á término los trabajos simultánea ó sucesivamente, pero en el plazo total de tres años. De dichos presupuestos aprobados se deducirá el importe de las obras ejecutadas por la Junta de Obras de los citados puertos hasta la fecha en que deberá comenzar sus trabajos el contratista ó adjudicatario, valoradas á los precios de los presupuestos aprobados.

2.ª El adjudicatario se hará cargo bajo inventario del material, maquinaria y obras adquiridas y ejecutadas por la Junta, á excepción de la parte de edificio destinada á oficinas, del que solamente podrá ocupar la parte destinada á maquinaria y almacenes, siendo de su cuenta la conservación y entretenimiento de todo ello hasta el final del período de construcción, en que haga entrega á la Junta, no sólo de todo lo inventariado, sino del material y maquinaria aportado por él, por valorarse en los precios unitarios, con sujeción á los cuales se harán los abonos de la obra que ejecute y de todo el material y mecanismos necesarios para la construcción de las obras.

3.ª Se dará principio á las obras dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha de la adjudicación, prosiguiéndose los trabajos en la forma, plazo, orden y bajo las condiciones de los proyectos respectivos y en las estipuladas en este contrato. El adjudicatario percibirá anualmente: en metálico, el noventa por ciento del importe de la subvención anual que el Estado asigne á estas obras, y la restante cantidad hasta el total importe de la obra que hubiere ejecutado, en obligaciones amortizables, en el plazo que oportunamente se fije, emitidas al tipo que oportunamente se fije, y devengando interés anual de un seis por ciento del valor nominal. Estos intereses se liquidarán al finalizar cada año, entregando su importe al contratista en obligaciones de las mismas condiciones citadas. Dichas obligaciones serán emitidas por la Junta de Obras del puerto de Melilla, con la garantía del Gobierno.

4.ª Si el contratista adquiriera para la colocación en obras de los bloques artificiales un titán ó otros mecanismos cuyo importe excediera de la cantidad consignada en el presupuesto para dicho destino, la Junta le abonará dicho sobreprecio, quedando de propiedad de ella dichos mecanismos al finalizar las obras. Podrá la Junta también, en vez de hacer dicho abono, indemnizar al contratista al finalizar las obras por el desgaste natural ó demérito de dichos mecanismos necesarios para la colocación de los bloques, mediante tasación pericial, quedándose en este caso el contratista con el titán ó medios auxiliares que hubiere suministrado que no figuren en el presupuesto de las obras.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á las certificaciones expedidas por el Ingeniero director, y su abono se hará por la Junta de Obras de los citados puertos, en la forma indicada en la condición 3.ª y con cargo á los fondos generales que dicha Junta administra.

6.ª Si las actuales canteras del puerto de Melilla no diesen la total cantidad de piedra necesaria (lo que no es de esperar, pues las tres cuartas partes del total volumen preciso se tiene aforado), y el contratista tuviera que abrir nueva cantera y prolongar el ferrocarril, la Junta le abonaría, á los precios de presupuesto, el importe de las obras de desbroce de la nueva cantera y el de las que tuviere que ejecutar al prolongar el ferrocarril, previo siempre el informe del Ingeniero director de las obras y la autorización de la Superioridad.

7.ª El depósito provisional para tomar parte en este concurso para la contratación directa de las obras de los citados puertos será el 1 por 100 del total importe de los presupuestos aprobados. Dicho depósito se hará en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Málaga.

8.ª El adjudicatario deberá elevar el depósito provisional al 5 por 100 del presupuesto de las obras para constituir el definitivo, quedando dicha cantidad en fianza hasta la terminación de las obras, después que cesen los compromisos contraídos por el contratista y sean recibidas las mismas. Dicha fianza, la que, como el depósito provisional, podrá hacerse en valores de la Deuda pública al tipo de la cotización del día, se deberá constituir dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la adjudicación. En dicho plazo deberá el contratista formular la escritura de contratación, siendo de su cuenta los gastos que ocasione el otorgamiento de dicha escritura.

9.ª Por cada día que se retrase la terminación de las obras del plazo de ejecución convenido sin causa justificada, el contratista deberá abonar á la Junta la cantidad de 200 pesetas durante el primer mes de retraso, y si se demorara más la terminación, abonará la de 400 pesetas diarias durante los cinco meses, transcurridos los cuales sin terminar la obra se rescindirá el contrato, con pérdida de la fianza.

10. El contratista desarrollará los trabajos en el orden prescrito en los pliegos de condiciones facultativas, estando en todos los casos obligado á las modificaciones que se le prevengan, previa aprobación de las mismas por la Superioridad.

11. El contratista, en sus relaciones con los obreros, deberá atenerse á la ley de Accidentes del trabajo y al Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902, sobre contratos.

12. Los gastos de replanteos y liquidaciones serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Octubre de 1906.—Aprobado por S. M.—MANUEL GARCÍA PRIETO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Bautista Moliner Ferreros, vecino de Vinromá, provincia de Castellón, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 83, expedida en 3 de Agosto de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1902, perteneciente á la zona de Castellón;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1906.

LOPEZ DOMINGUEZ

Sr. General del tercer Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Dionisio Sánchez Torija y Sánchez Pinedo, soldado del 5.º regimiento montado de Artillería, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo, según carta de pago núm. 96, expedida en 19 de Junio del año actual, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Toledo;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1906.

LÓPEZ DOMINGUEZ

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Alfonso Churruca Calbetón, vecino de Bilbao, provincia de Vizcaya, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Administración especial de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 190, expedida en 20 de Septiembre de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Bilbao;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1906.

LÓPEZ DOMINGUEZ

Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la instancia promovida ante este Ministerio por D. Emilio Miranda Cambón, ex Secretario-Contador y actual funcionario del Cuerpo de Correos, suplicando se preste apoyo oficial y se declare útil la obra de que es autor, titulada *Prontuario intuitivo ó Método especial teórico-práctico para llevar los libros Diario y Mayor de la Contabilidad municipal por partida doble*:

Visto el ejemplar que acompaña:

Considerando que la obra de que se trata comprende materia útil á las Secretarías Oficiales, Aspirantes al Secretariado y Depositarios de Ayuntamientos, explicándose con suma claridad y sencillez el modo y manera de llevar los libros principales de la Contabilidad, por lo que es de reconocido conveniencia;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Emilio Miranda Cambón, declarando de utilidad el *Prontuario intuitivo* de que es autor.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1906.

DÁVILA

Sr. Gobernador civil de ...

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Torrijos se halla vacante por defunción de D. Bernabé Bajo una plaza de Escribano, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el art. 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Madrid, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 6 de Octubre de 1906.—El Subsecretario, Joaquín Ruiz Jiménez.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Abogado del Estado de Barcelona contra la negativa del Registrador de la propiedad de Oriente de la misma capital a inscribir una certificación de nulidad de redención de un censo, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente.

Resultando: que la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Barcelona expidió una certificación con fecha 30 de Septiembre de 1902, acreditativa de los extremos siguientes: que por Real orden de 29 de Febrero de 1892 el Ministerio de Hacienda declaró exceptuados de venta los bienes afectos al beneficio familiar fundado por D. Antonio Amat en la parroquia de Santa María del Mar, de Barcelona, sin perjuicio de la conmutación dispuesta por el convenio de 24 de Junio de 1867, y desestimó la nulidad de la redención solicitada, sin perjuicio también del derecho del interesado para reclamarla en la forma procedente; que el Tribunal gubernativo Central, en sesión de 23 de Julio de 1902, accediendo a lo solicitado, anuló en todas sus consecuencias legales la redención que en 1870 había obtenido del Estado D. Pablo Camprubi de un censo perteneciente al beneficio antes citado, importante 234 pesetas y 67 céntimos anuales, impuesto sobre la casa núm. 21 de la calle de la Magdalena, de Barcelona, y que la certificación se expedía a instancia del Administrador del beneficio para surtir sus efectos en el Registro de la propiedad.

Resultando: que presentada dicha certificación en el Registro de la propiedad de Oriente de Barcelona, puso el Registrador la siguiente nota: «Denegada la cancelación de la redención del censo cuya nulidad se declara en el acuerdo transcrito en la precedente certificación, porque, resultando inscrita la finca a que dicho censo se refiere a favor de Don Pablo Marqués y Pla por título de venta que le hizo D. Pablo Camprubi, mediante escritura autorizada por el Notario Don José Falp a 15 de Mayo de 1876, y el que no ha sido citado en el expediente de reclamación de nulidad de la redención hecha del censo de que se trata, tal cancelación de la expresada nulidad de la redención implica la imposición de un gravamen sobre dicha finca por un título anterior al inscrito, lo cual no se estima procedente, con arreglo a los preceptos de los artículos 17 y 20 de la Ley Hipotecaria».

Resultando: que la misma Administración de Propiedades y Derechos del Estado, de Barcelona, como ampliación de la relacionada de 30 de Septiembre de 1903, haciendo constar que de conformidad a lo preceptuado en el art. 186 y concordantes del Reglamento provisional orgánico de 6 de Marzo de 1902, en 14 de Agosto anterior fué notificado a D. Pablo Marqués el acuerdo de la nulidad de la redención, y que el mismo no ha interpuesto recurso alguno contra dicho acuerdo, por lo que es firme en la vía gubernativa y en la contencioso administrativa.

Resultando: que al presentarse esta última certificación puso el Registrador la nota siguiente a continuación de la primitiva: «Presentado nuevamente este documento con una certificación de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, acreditando tan sólo que fué notificado a D. Pablo Marqués el acuerdo del Tribunal gubernativo Central transcrito en el mismo, se confirma la calificación contenida en esta oficina de fecha 2 de Diciembre de 1902, porque no justificándose que ha sido parte en el expediente de excepción que motivó el dicho acuerdo el referido D. Pablo Marqués, que tiene inscrita la finca como libre del censo cuya nulidad de su redención y subsistencia correspondiente se decreta, no cabe gravar ni por tanto cancelar en parte su derecho sin ser demandado en forma, conforme con la doctrina del art. 83 de la Ley Hipotecaria, párrafo último, y los preceptos de los artículos 17 y 20 de la misma y Jurisprudencia de la Dirección general».

Resultando: que el Abogado del Estado, en cumplimiento de lo mandado por Real Orden de 11 de Julio de 1904, interpuso este recurso pidiendo se declarase que procede inscribir la cancelación del asiento de redención del censo referido, alegando al efecto: que no se trata de inscribir un título anterior al inscrito, que es lo que prohíbe el art. 17 de la Ley Hipotecaria, sino de restituir en todos sus efectos uno que quedó cancelado, a lo que no puede oponerse el hecho de la inscripción, porque ésta no convalida los actos o contratos nulos, según dispone el 33 de la citada Ley, que ninguna Ley puede coartar las facultades de la Administración activa para declarar la validez ó nulidad en incidencias que se promuevan al aplicar las leyes desamortizadoras, según el art. 15 de la Ley de 25 de Junio de 1870 y los Reales Decretos Sentencias de 8 de Febrero de 1882 y 10 de Marzo de 1884, y que no es aplicable al caso el art. 83 de la Ley Hipotecaria.

Resultando: que el Registrador de la propiedad informó sosteniendo su calificación por los fundamentos de la misma y añadiendo, que, según el art. 34 de la Ley Hipotecaria, no alcanzan a los terceros los efectos de la nulidad cuando su causa no consta en el Registro, y que la denegación no supone que la Administración activa carezca de facultades.

Resultando: que el Juez de primera instancia del distrito del Instituto confirmó la calificación del Registrador, por estimar: que es axioma de derecho que nadie puede ser vencido en juicio sin ser previamente oído; que para tener por cumplido ese principio no es suficiente la simple notificación del acuerdo referente a la anulación de la redención a D. Pablo Marqués, y que de accederse al recurso se contravendrá al precepto del art. 17 de la Ley Hipotecaria, que tiene que cumplir el Registrador, no obstante las facultades de la Administración activa.

Resultando: que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juzgado, aceptando sus fundamentos.

Vistos los artículos 17, 20, 23, 24, 34 y 82 de la Ley Hipotecaria; 20 y 57 del Reglamento para su ejecución, y la Resolución de este Centro de 9 de Marzo último.

Considerando: que son principios fundamentales en materia hipotecaria, consignados en los artículos 20 y 82 de la

Ley y 20 del Reglamento, que debe denegarse la inscripción de los inmuebles ó derechos reales transferidos ó gravados por personas distintas de las que tienen inscrito a su favor el dominio, y que para cancelar las inscripciones ó anotaciones hechas en virtud de escritura pública se necesita una providencia ejecutoria, ó el consentimiento de la persona a cuyo favor estuviera hecha aquélla ó de sus causahabientes ó representantes legítimos.

Considerando: que aun cuando es evidente la facultad de la Administración para anular gubernativamente la redención de un censo efectuada por la misma, también lo es que aquélla no puede perjudicar a terceros que no hayan sido parte en el expediente en que tal nulidad se haya declarado, si tienen garantidos sus derechos por la inscripción de los mismos en el Registro de la propiedad.

Considerando: que hallándose inscrito el inmueble a que afecta el censo, cuya nulidad de redención pretende inscribirse, a nombre de D. Pablo Marqués y Pla, por haberlo adquirido de su anterior dueño D. Pablo Camprubi, é implicando el acuerdo de nulidad de la redención de aquel gravamen la nueva imposición de éste, a pesar de estar ya extinguido en el Registro, y habiéndose dictado el acuerdo de que se trata sin haberse citado oportunamente, ni expresado su consentimiento la persona que adquirió la finca y que la tiene inscrita a su nombre en concepto de libre de dicha carga, es procedente la negativa del Registrador basada en los citados preceptos legales.

Considerando: que la mera notificación del acuerdo de nulidad hecha a posteriori, ó sea después de terminado el procedimiento, al nombrado D. Pablo Marqués, no puede conceptuarse bastante para suplir su falta de citación y su consiguiente derecho a intervenir en las diligencias, alegar lo que tuviera por conveniente é interponer los correspondientes recursos, a no ser que en forma auténtica manifieste su conformidad al mencionado acuerdo y a la cancelación del asiento de redención a que el mismo se refiere;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

El día 26 del corriente, a las once de la mañana, se verificará en esta Intervención subasta pública para contratar el servicio de composición, tirada, rayado, foliado, encuadernación, envase y remisión a provincias de los libros de contabilidad necesarios en las oficinas de Hacienda durante los años de 1907, 1908 y 1909.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta podrán enterarse del pliego de condiciones, modelos y precios tipos, que estarán de manifiesto en este Centro; advirtiéndose que las proposiciones han de redactarse en papel del sello de la clase 11.^a y estar suscritas por un industrial que acredite hallarse matriculado como impresor y encuadernador y estar domiciliado en esta Corte.

La expresada circunstancia se justificará con el recibo que acredite haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial del presente año económico ó otro documento que lo demuestre, el cual, así como el resguardo de la Caja general de Depósitos, acreditativo de haber consignado previamente la cantidad de mil quinientas pesetas en metálico, ó su equivalencia en valores, con arreglo a la legislación vigente, y la cédula personal del licitador, se presentarán por separado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de Madrid, que vive (aquí las señas del domicilio del licitador), enterado de las condiciones para la ejecución del servicio de composición, tirada, rayado, foliado, encuadernación, envase y remisión a provincias de los libros de contabilidad necesarios durante los tres años de 1907, 1908 y 1909, con destino a las oficinas centrales y provinciales de Hacienda, se compromete a realizar dicho servicio con sujeción a las mismas y por los precios siguientes:

Table with 2 columns: Description of services and their quantity, and Importe (Pesetas. Cénts.). Includes items like 'Por 100 moldes correspondientes', 'Por la tirada de 1.725 resmas', 'Por el rayado, satinado, foliado y encuadernación', etc.

Total del servicio..... En guarismo. Se obliga también a remesar los libros a las provincias, anticipando el importe de la conducción, del cual será reembolsado previa justificación. (Fecha y firma del proponente.) Madrid 6 de Octubre de 1906.—El Interventor general, José María de Retes. S—1035

El día 27 del corriente, a las once de la mañana, se verificará en este Centro subasta pública para contratar los servicios siguientes:

Primero. Impresión, numerado y encuadernación de mandamientos de pago y de ingreso.

Segundo. Impresión y cosido de cuentas y relaciones.

El licitador ó los licitadores que deseen tomar parte en la subasta podrán enterarse del pliego de condiciones, modelos y precios tipos que estarán de manifiesto en esta Intervención; advirtiéndose que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados, en papel del sello de la clase 11.^a y estar suscritas por un individuo que se halle matriculado como impresor y encuadernador; ó por dos, impresor el uno y encuadernador el otro, en cuyo caso la responsabilidad para con la Hacienda es solidaria y mancomunada.

La expresada circunstancia se justificará con el recibo ó recibos que acrediten haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial del presente año, ó otro documento que lo demuestre, el cual, así como el resguardo de la Caja general de Depósitos, acreditativo de haber consignado en ella la cantidad de mil quinientas pesetas en metálico ó su equivalente en valores, con arreglo a la legislación vigente, por cada servicio, y la cédula ó cédulas personales del licitador ó licitadores se presentarán por separado.

Cada uno de los mencionados servicios constituye un lote independiente, y podrá optar a la adjudicación de uno ó de los dos el licitador que lo desee, con arreglo a las condiciones generales y especiales que constan en el pliego.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Para el primer lote.

D. N. N., vecino de Madrid, que vive (aquí las señas del domicilio del licitador), enterado de las condiciones para el servicio de impresión durante los años de 1907, 1908 y 1909 de once mil cuatrocientas resmas de mandamientos de pago y de ingreso, y numerado y encuadernación de veintitrés mil trescientos ochenta y cinco tomos de dichos documentos, se compromete a realizar los referidos servicios con estricta sujeción a las mismas y por los precios siguientes:

Table with 2 columns: Description of services and their quantity, and Importe (Pesetas. Cénts.). Includes items like 'Por la composición y tirada de 11.400 resmas de mandamientos de pago y de ingreso', 'Por la encuadernación y numerado de 3.900 tomos de mandamientos de pago', etc.

(Fecha y firma del proponente.)

Para el segundo lote.

D. N. N., vecino de Madrid (ó vecinos), que vive (ó que viven) en (aquí las señas del domicilio del licitador ó licitadores), enterado (ó enterados) de las condiciones para el servicio de impresión y cosido de las cuentas y relaciones que por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado han de rendir las oficinas de Hacienda al Tribunal de Cuentas del Reino durante los años 1907, 1908 y 1909, así como las referentes a la Caja general de Depósitos, se compromete (ó se comprometen) a realizar dichos servicios con estricta sujeción a las mismas y por los precios siguientes:

Table with 2 columns: Description of services and their quantity, and Importe (Pesetas. Cénts.). Includes items like 'Por la composición de 2.600 páginas de todos los modelos', 'Por la tirada de 6.210 resmas', 'Por el cosido de 1.083 cientos de ejemplares de dos pliegos', etc.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 6 de Octubre de 1906.—El Interventor general, José María de Retes.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Agosto último por los conceptos que á continuación se expresan.

Números de las inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES		Recibos á metálico por intereses atrasados.
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
16.259	Propios.....	Canje por extravío.	Ayuntamiento de Lupiana.....	Guadalajara....	29.796'31		
16.260	Idem.....	Conversión del 3 al 4 por 100.....	Idem de Trevejo.....	Cáceres.....	254'24		158'76
16.266	Idem.....	Resto de otra.....	Idem de El Burgo.....	Málaga.....	52.800'62		
16.267	Idem.....	Creación.....	Idem de Hellín.....	Albacete.....	12.151'96		
16.268	Idem.....		Idem de Pozuelo.....	Idem.....	1.324'05		
16.269	Idem.....		Idem de Híjar.....	Almería.....	4.955'92		
16.270	Idem.....		Idem de Horcajo de la Rivera.....	Ávila.....	4.837'74		
16.271	Idem.....		Idem de Madrigal.....	Idem.....	10.697'60		
16.272	Idem.....		Idem de Torresandino.....	Burgos.....	383'60		
16.273	Idem.....		Idem de Fuentecén.....	Idem.....	618'72		
16.274	Idem.....		Idem de Cobos de la Molina.....	Idem.....	103'96		
16.275	Idem.....		Idem de Arcos.....	Idem.....	44'07		
16.276	Idem.....		Idem de Belorado.....	Idem.....	176'46		
16.277	Idem.....		Idem de Villalbos.....	Idem.....	178'76		
16.278	Idem.....		Idem de Quintanilla de San García.....	Idem.....	3.909'40		
16.279	Idem.....		Idem de Frias.....	Idem.....	888'35		
16.280	Idem.....		Idem de Salinillas de Bureba.....	Idem.....	727'22		
16.281	Idem.....		Idem de La Vid de Bureba.....	Idem.....	361'90		
16.282	Idem.....		Idem de Las Vegas.....	Idem.....	129'45		
16.283	Idem.....		Idem de Las Vegas y Terrazor.....	Idem.....	184'56		
16.284	Idem.....		Idem de Cormedilla.....	Idem.....	474'68		
16.285	Idem.....		Idem de Barcina de los Montes.....	Idem.....	1.111'28		
16.286	Idem.....		Idem de Aldea del Portillo del Busto.....	Idem.....	321'62		
16.287	Idem.....		Idem de Calzada de Bureba.....	Idem.....	192'31		
16.288	Idem.....		Idem de Salinillas de Bureba y Quintanabureba.....	Idem.....	67'81		
16.289	Idem.....		Idem de Teresa.....	Castellón.....	1.701'64		
16.290	Idem.....		Idem de Almodóvar.....	Córdoba.....	1.657'91		
16.291	Idem.....		Idem de Adamur.....	Idem.....	35'27		
16.292	Idem.....		Idem de La Carlota.....	Idem.....	340'29		
16.293	Idem.....		Idem de Hornachuelos.....	Idem.....	27.646'71		
16.294	Idem.....		Idem de Priego.....	Idem.....	20'17		
16.295	Idem.....		Idem de Siete Villas Pedroches.....	Idem.....	879'20		
16.296	Idem.....		Idem de Cuenca.....	Cuenca.....	129'45		
16.297	Idem.....		Idem de Buciega.....	Idem.....	599'52		
16.298	Idem.....		Idem de Piqueras.....	Idem.....	103'37		
16.299	Idem.....		Idem de Olmeda del Rey.....	Idem.....	3.121'55		
16.300	Idem.....		Idem de Alarcón.....	Idem.....	372'47		
16.301	Idem.....		Idem de Alcalá de la Vega.....	Idem.....	229'40		
16.302	Idem.....		Idem de Buenache Alarcón.....	Idem.....	31'18		
16.303	Idem.....		Idem de Terradas.....	Gerona.....	1.014'69		
16.304	Idem.....		Idem de Beas de Guadix.....	Granada.....	1.299'98		
16.305	Idem.....		Idem de Granada.....	Idem.....	2.035'70		
16.306	Idem.....		Idem de Vélez Benandalla.....	Idem.....	216'55		
16.307	Idem.....		Idem de Ville de Mesa.....	Guadalajara....	1.862'95		
16.308	Idem.....		Idem de Hita.....	Idem.....	309'48		
16.309	Idem.....		Idem de Rebollosa de Jadraque.....	Idem.....	624'90		
16.310	Idem.....		Idem de Torrecaudrada de Molina.....	Idem.....	1.299'30		
16.311	Idem.....		Idem de Casar de Talamanca.....	Idem.....	2.608'88		
16.312	Idem.....		Idem de Algar.....	Idem.....	1.608'66		
16.313	Idem.....		Idem de Escacena del Campo.....	Huelva.....	2.722'35		
16.314	Idem.....		Idem de Peal del Bueno.....	Jaén.....	2.728'54		
16.315	Idem.....		Idem de Castrillo de las Piedras.....	León.....	3.712'42		
16.316	Idem.....		Idem de Lugañ.....	Idem.....	5.464'01		
16.317	Idem.....		Idem de Rivas de la Valduerna.....	Idem.....	1.562'26		
16.318	Idem.....		Idem de Colinas.....	Idem.....	371'23		
16.319	Idem.....		Idem de Villagarcía de la Vega.....	Idem.....	1.300'42		
16.320	Idem.....		Idem de Palacios de la Valduerna.....	Idem.....	3.251'44		
16.321	Idem.....		Idem de Paradilla.....	Idem.....	2.414'60		
16.322	Idem.....		Idem de Beramuy (Monrós).....	Lérida.....	123'74		
16.323	Idem.....		Idem de Castellcintal.....	Idem.....	1.732'40		
16.324	Idem.....		Idem de Naens (Senterada).....	Idem.....	308'88		
16.325	Idem.....		Idem de Perves (Vid de Llevata).....	Idem.....	668'95		
16.326	Idem.....		Idem de Brunete.....	Madrid.....	3.948'89		
16.327	Idem.....		Idem de Cadalso de los Vidrios.....	Idem.....	178'19		
16.328	Idem.....		Idem de El Escorial de Abajo.....	Idem.....	31'43		
16.329	Idem.....		Idem de Perales de Tajuña.....	Idem.....	989'95		
16.330	Idem.....		Idem de Rozas del Puerto Real.....	Idem.....	2.100'92		
16.331	Idem.....		Idem de Garganta.....	Idem.....	2.239'21		
16.332	Idem.....		Idem de Rivas de Jarama.....	Idem.....	1.330'24		
16.333	Idem.....		Idem de Valdemorillo.....	Idem.....	371'23		
16.334	Idem.....		Idem de Cebegín.....	Murcia.....	247'49		
16.335	Idem.....		Idem de Cieza.....	Idem.....	1.252'04		
16.336	Idem.....		Idem de Portuna.....	Idem.....	697		
16.337	Idem.....		Idem de Lorca.....	Idem.....	2.218'50		
16.338	Idem.....		Idem de Mazarrón.....	Idem.....	5.005'76		
16.339	Idem.....		Idem de Falces.....	Navarra.....	950'12		
16.340	Idem.....		Idem de Tudela.....	Idem.....	3.953'60		
16.341	Idem.....		Idem de Pereira.....	Orense.....	635'30		
16.342	Idem.....		Idem de Carballeda de Aiza.....	Idem.....	185'62		
16.343	Idem.....		Idem de Gínzo.....	Idem.....	1.046'87		
16.344	Idem.....		Idem de Castro Caldelas.....	Idem.....	440'53		
16.345	Idem.....		Idem de Ventosa del Río Almar.....	Salamanca.....	3.464'93		
16.346	Idem.....		Idem de Velvestre.....	Idem.....	496'21		
16.347	Idem.....		Idem de Morasverdes.....	Idem.....	4.640'37		
16.348	Idem.....		Idem de Aldeaseca de Armuña.....	Idem.....	989'95		
16.349	Idem.....		Idem de Campillo de Araba.....	Idem.....	5.559'29		
16.350	Idem.....		Idem de Aburejo.....	Idem.....	1.587'75		
16.351	Idem.....		Idem de Sorihuela.....	Idem.....	851'18		
16.352	Idem.....		Idem de Cabrerizos.....	Idem.....	1.178'04		
16.353	Idem.....		Idem de Sepulcro Hilario.....	Idem.....	3.714'34		
16.354	Idem.....		Idem de Fregeneda.....	Idem.....	141'07		
16.355	Idem.....		Idem de Vitigudino.....	Idem.....	4.278'61		
16.356	Idem.....		Idem de Francos Machacón.....	Idem.....	13.095'25		
16.357	Idem.....		Idem de Lastras de Cuéllar.....	Segovia.....	663'26		
16.358	Idem.....		Idem de Perostillo.....	Idem.....	305'27		
16.359	Idem.....		Idem de Zarzuela del Monte.....	Idem.....	1.531'49		
16.360	Idem.....		Idem de Castillo de las Guardas.....	Sevilla.....	4.332		
16.361	Idem.....		Idem de Guillena.....	Idem.....	7.355'66		
16.362	Idem.....		Idem de Marchena.....	Idem.....	90'64		
16.363	Idem.....		Idem de Pedroso.....	Idem.....	377'42		
16.364	Idem.....		Idem de Osuna.....	Idem.....	33'86		
16.365	Idem.....		Idem de Lebrija.....	Idem.....	71'15		
16.366	Idem.....		Idem de Ronquillo.....	Idem.....	6.901'90		
16.367	Idem.....		Idem de Mairena del Alcor.....	Idem.....	129'31		
16.368	Idem.....		Idem de Utrera.....	Idem.....	96'97		
16.369	Idem.....		Idem de Arcos.....	Soria.....	389'79		
16.370	Idem.....		Idem de Rous.....	Tarragona.....	1'61		
16.371	Idem.....		Idem de Cosa.....	Teruel.....	136'11		
16.372	Idem.....		Idem de Caminreal.....	Idem.....	61'87		
16.373	Idem.....		Idem de Castelseras.....	Idem.....	742'45		

Números de las inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES		Recibos á metálico por intereses atrasados.
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
16.374	Propios	Creación	Ayuntamiento de Castellote	Teruel	955'54		>
16.375	Idem	Idem	Idem de Peracense	Idem	2.742'15		>
16.376	Idem	Idem	Idem de Aguatón	Idem	1.531'44		>
16.377	Idem	Idem	Idem de Calamocha	Idem	3.044'07		>
16.378	Idem	Idem	Idem de Monforte	Idem	2.207'32		>
16.379	Idem	Idem	Idem de Almohaja	Idem	682'07		>
16.380	Idem	Idem	Idem de Rubielos de Mora	Idem	1.547'53		>
16.381	Idem	Idem	Idem de Rubielos de la Cérda	Idem	1.983'85		>
16.382	Idem	Idem	Idem de Oliete	Idem	2.755'12		>
16.383	Idem	Idem	Idem de Orihuela	Idem	2.905'49		>
16.384	Idem	Idem	Idem de Valverde	Idem	631'09		>
16.385	Idem	Idem	Idem de Segurilla	Toledo	178'19		>
16.386	Idem	Idem	Idem de Cobeja	Idem	94'32		>
16.387	Idem	Idem	Idem de Valdeverdeja	Idem	6.260'42		>
16.388	Idem	Idem	Idem de Maqueda	Idem	81'68		>
16.389	Idem	Idem	Idem de Marjaliza	Idem	1.921'74		>
16.390	Idem	Idem	Idem de Santa Cruz de la Zarza	Idem	44.279'16		>
16.391	Idem	Idem	Idem de Rebolledo del Mazo	Idem	186'42		>
16.392	Idem	Idem	Idem de Hontanar	Idem	6.024'66		>
16.393	Idem	Idem	Idem de Lucillos	Idem	4.980'66		>
16.394	Idem	Idem	Idem de Polomeque	Idem	64'96		>
16.395	Idem	Idem	Idem de Ventas de Retamosa	Idem	221'51		>
16.396	Idem	Idem	Idem de Caudilla	Idem	137'34		>
16.397	Idem	Idem	Idem de Mompoy	Valencia	1.834'62		>
16.398	Idem	Idem	Idem de Olmos de Peñafiel	Valladolid	3.760'30		>
16.399	Idem	Idem	Idem de Bermeo	Vizcaya	970'26		>
16.400	Idem	Idem	Idem de Lejona	Idem	5.546'33		>
16.401	Idem	Idem	Idem de Guecho	Idem	86.661'40		>
16.402	Idem	Idem	Idem de Villavera de Valverde	Zamora	45'16		>
16.403	Idem	Idem	Idem de Navianos de Valverde	Idem	81'68		>
16.404	Idem	Idem	Idem de Valdesconiel	Idem	1.404'48		>
16.405	Idem	Idem	Idem de Arcillo	Idem	625'03		>
16.406	Idem	Idem	Idem de Viñuela	Idem	1.732'66		>
16.407	Idem	Idem	Idem de Escobar	Idem	111'29		>
16.408	Idem	Idem	Idem de Peleas de Arriba	Idem	1.757'16		>
16.409	Idem	Idem	Idem de Moral	Idem	677'25		>
16.410	Idem	Idem	Idem de Morales del Rey	Idem	941'68		>
16.411	Idem	Idem	Idem de Sabinán	Zaragoza	334'11		>
16.412	Idem	Idem	Idem de Quinto	Idem	89'09		>
16.413	Idem	Idem	Idem de Añón	Idem	4.209'13		>
16.414	Idem	Ley 30 Julio 1904	Idem de Horcajo de la Ribera	Avila	1.718'79		>
16.415	Idem	Idem	Idem de Torresandino	Burgos	136'26		>
16.416	Idem	Idem	Idem de Fuentecén	Idem	219'85		>
16.417	Idem	Idem	Idem de Cobos de la Molina	Idem	36'96		>
16.418	Idem	Idem	Idem de Arcos	Idem	8'46		>
16.419	Idem	Idem	Idem de Belorado	Idem	62'73		>
16.420	Idem	Idem	Idem de Villalbos	Idem	60'46		>
16.421	Idem	Idem	Idem de Quintanilla de San García	Idem	1.372'38		>
16.422	Idem	Idem	Idem de Frias	Idem	315'59		>
16.423	Idem	Idem	Idem de Salinillas de Bureba	Idem	252'79		>
16.424	Idem	Idem	Idem de La Vid de Bureba	Idem	127'80		>
16.425	Idem	Idem	Idem de Las Vegsas	Idem	41'69		>
16.426	Idem	Idem	Idem de Las Vegsas y Terrazos	Idem	65'44		>
16.427	Idem	Idem	Idem de Cormedilla	Idem	168'66		>
16.428	Idem	Idem	Idem de Barcina de los Montes	Idem	391'92		>
16.429	Idem	Idem	Idem de Aldeas del Portillo del Busto	Idem	114'24		>
16.430	Idem	Idem	Idem de Villa de Calzada de Bureba	Idem	68'28		>
16.431	Idem	Idem	Idem de Salinillas de Bureba y Quintanabureba	Idem	18'48		>
16.432	Idem	Idem	Idem de Hornachuelos	Córdoba	9.822'74		>
16.433	Idem	Idem	Idem de Siete Villas Pedroches	Idem	312'39		>
16.434	Idem	Idem	Idem de Buciegas	Cuenca	163'70		>
16.435	Idem	Idem	Idem de Terradas	Gerona	360'52		>
16.436	Idem	Idem	Idem de Hita	Guadalajara	110		>
16.437	Idem	Idem	Idem de Rebollosa de Jadraque	Idem	60'39		>
16.438	Idem	Idem	Idem de Torrecaudrada de Molina	Idem	461'63		>
16.439	Idem	Idem	Idem de Casar de Talamanca	Idem	802'44		>
16.440	Idem	Idem	Idem de Algar	Idem	571'60		>
16.441	Idem	Idem	Idem de Castrillo de las Piedras	León	1.318'99		>
16.442	Idem	Idem	Idem de Lugán	Idem	1.941'33		>
16.443	Idem	Idem	Idem de Rivas de la Valduerna	Idem	555'08		>
16.444	Idem	Idem	Idem de Colinas	Idem	131'88		>
16.445	Idem	Idem	Idem de Villagarcía de la Vega	Idem	462'06		>
16.446	Idem	Idem	Idem de Palacios de la Valduerna	Idem	1.156'36		>
16.447	Idem	Idem	Idem de Paradilla	Idem	857'85		>
16.448	Idem	Idem	Idem de Beramuy (Monrós)	Lérida	43'94		>
16.449	Idem	Idem	Idem de Castellcintal	Idem	615'54		>
16.450	Idem	Idem	Idem de Naens (Senterada)	Idem	109		>
16.451	Idem	Idem	Idem de Perves (Vin de Llevata)	Idem	237'72		>
16.452	Idem	Idem	Idem de Cadalso de los Vidrios	Madrid	63'32		>
16.453	Idem	Idem	Idem de El Escorial de Abajo	Idem	11'18		>
16.454	Idem	Idem	Idem de Perales de Tajuña	Idem	351'72		>
16.455	Idem	Idem	Idem de Garganta	Idem	795'59		>
16.456	Idem	Idem	Idem de Rivas de Jarama	Idem	472'64		>
16.457	Idem	Idem	Idem de Valdemorillo	Idem	131'89		>
16.458	Idem	Idem	Idem de Falces	Navarra	337'53		>
16.459	Idem	Idem	Idem de Tudela	Idem	1.404'63		>
16.460	Idem	Idem	Idem de Ventosa del Río Almar	Salamanca	1.231'08		>
16.461	Idem	Idem	Idem de Velvestre	Idem	176'31		>
16.462	Idem	Idem	Idem de Morasverdes	Idem	1.648'74		>
16.463	Idem	Idem	Idem de Aldeaseca de Armuña	Idem	351'72		>
16.464	Idem	Idem	Idem de Campillo de Araba	Idem	1.875'98		>
16.465	Idem	Idem	Idem de Aburejo	Idem	564'13		>
16.466	Idem	Idem	Idem de Sorihuela	Idem	302'44		>
16.467	Idem	Idem	Idem de Cabrerizas	Idem	418'56		>
16.468	Idem	Idem	Idem de Fregeneda	Idem	50'11		>
16.469	Idem	Idem	Idem de Vitigudino	Idem	1.520'14		>
16.470	Idem	Idem	Idem de Francos Machacón	Idem	4.652'64		>
16.471	Idem	Idem	Idem de Perosillo	Segovia	108'46		>
16.472	Idem	Idem	Idem de Zarzuela del Monte	Idem	535'68		>
16.473	Idem	Idem	Idem de Guillena	Idem	2.275'92		>
16.474	Idem	Idem	Idem de Arcos	Sevilla	68'66		>
16.475	Idem	Idem	Idem de Peracense	Soria	974'30		>
16.476	Idem	Idem	Idem de Aguatón	Teruel	502'80		>
16.477	Idem	Idem	Idem de Monforte	Idem	755'16		>
16.478	Idem	Idem	Idem de Almohaja	Idem	227'29		>
16.479	Idem	Idem	Idem de Rubielos de Mora	Idem	387'92		>
16.480	Idem	Idem	Idem de Rubielos de la Cérda	Idem	677'86		>
16.481	Idem	Idem	Idem de Oliete	Idem	772'44		>
16.482	Idem	Idem	Idem de Valverde	Idem	124'44		>
16.483	Idem	Idem	Idem de Valdeverdeja	Toledo	1.432'85		>
16.484	Idem	Idem	Idem de Marjaliza	Idem	659'47		>
16.485	Idem	Idem	Idem de Santa Cruz de la Zarza	Idem	9.680'59		>
16.486	Idem	Idem	Idem de Hontanar	Idem	2.036'67		>
16.487	Idem	Idem	Idem de Lucillos	Idem	956'52		>
16.488	Idem	Idem	Idem de Caudilla	Idem	16'62		>
16.489	Idem	Idem	Idem de Olmos de Peñafiel	Valladolid	1.305'97		>
16.490	Idem	Idem	Idem de Bermeo	Vizcaya	344'72		>
16.491	Idem	Idem	Idem de Lejona	Idem	1.970'57		>
16.492	Idem	Idem	Idem de Guecho	Idem	30.790'25		>
16.493	Idem	Idem	Idem de Navianos de Valverde	Zamora	29'04		>
16.494	Idem	Idem	Idem de Valdescorriel	Idem	458'03		>
16.495	Idem	Idem	Idem de Arcillo	Idem	222'07		>
16.496	Idem	Idem	Idem de Viñuela	Idem	615'63		>

Número de las Incripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES		Recibos á metálico por intereses atrasados.
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
16.497	Propios.....	Ley 30 Julio 1904..	Ayuntamiento de Escobar.....	Zamora.....	39'54		>
16.498	Idem.....	Idem.....	Idem de Morales del Rey.....	Idem.....	310'79		>
5.921	Beneficencia.....	Creación.....	Hospital de San Juan de Dios.....	Granada.....	358.003'02		>
5.922	Idem.....	Ley 30 Julio 1904..	El mismo Hospital.....	Idem.....	219.536'65		>
5.923	Idem.....	Conversión del 3 al 4 por 100.....	Hospital de Viana.....	Navarra.....	256'55	160	>
5.924	Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento de Cabezuela.....	Cáceres.....	496'79	310	>
5.925	Idem.....	Resto de otra.....	Hospital de Santo Domingo de la Calzada.....	Logroño.....	224.483'60		>
1.924	Instrucción pública.....	Conversión del 3 al 4 por 100.....	Magisterio de San Lorenzo el Saball.....	Barcelona.....	1.826'97	1.141'23	>
2.705	Particulares y Colectividades intransferible.....	De Título al portador.....	La Memoria de Alonso Serrano en la parroquia de San Ginés de Madrid.....	>	30.508'73	9.914'80	>
2.708	Idem.....	Idem.....	Los Previsores del Porvenir, Asociación mutua para pensiones vitalicias á los asociados.....	>	100.000		>
2.711	Idem.....	Idem.....	La Señora Abadesa del Convento de Religiosas Franciscanas de Santa Cruz en la ciudad de Córdoba.....	>	500		>
2.712	Idem.....	Idem.....	La Fundación de una memoria de misas hecha por Doña María del Pilar Emilia Abella y Ortiz en la Congregación de San Pedro Apóstol de Señores Presbiteros seculares, naturales de Madrid.....	>	6.200		>
376	Idem transferibles.....	Conversión del 3 al 4 por 100.....	El Excmo. Sr. Conde de Villagonzalo y Doña María Luisa Carvajal y Dávalos	>	8.181'25	12.448'12	>
TOTAL.....					1.539.956'19	24.132'91	

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS		CRÉDITOS EMITIDOS	EFECTOS METÁLICO	
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Parte de una Inscripción, núm. 1.704, del 4 por 100 interior, del ramo de Propios.....	39.390'78		4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 2 serie A, números 835.998 y 835.999; 1 serie C, núm. 175.034; 1 serie D, núm. 70.506, y 1 Residuo de la propia clase y renta, número 65.394.....	18.656'97	>
2 Incripciones del 4 por 100 interior, números 1.921 y 1.923, del ramo de Instrucción pública.....	1.529.805'46		36 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 4 serie A, números 836.000 á 836.003; 1 serie B, núm. 150.769; 1 serie E, núm. 50.594; 30 serie F, números 40.819 á 40.848, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.395.....	1.529.805'46	>
1 Incripción del 4 por 100 interior, núm. 1.196, de Particulares y Colectividades.....	7.729'41		2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 1 serie B, número 150.771; 1 serie C, núm. 175.067, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.396.....	7.729'41	>
3 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto...	2.000		4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 836.094 á 836.097, y 3 Recibos á metálico por los intereses atrasados.....	2.000	1.100'34
1 Incripción del 4 por 100, núm. 3.993, del ramo de Propios.....	46.731'28		7 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 3 serie A, números 836.098 á 836.100; 1 serie B, núm. 150.772; 1 serie C, núm. 175.068; 1 serie D, núm. 70.508; 1 serie E, número 50.601, y 1 Residuo de la propia clase y renta, número 65.397.....	46.731'28	>
4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie E, números 12.227, 28.413, 39.582 y 41.323.....	100.000		Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100.....	>	>
2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, 1 serie D, núm. 38.930, y 1 serie E, núm. 45.626.....	18.000		6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 4 serie A, números 836.103 á 836.106; 1 serie C, núm. 175.071; 1 serie D, núm. 70.509, y 1 Residuo de la propia clase y renta, número 65.401.....	19.800	>
5 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto...	2.009'09		4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 836.108 á 836.111, y 1 Recibo á metálico por los intereses atrasados.....	2.000	160
2 Incripciones del 3 por 100 intransferibles, números 47.840 y 47.841, de Particulares y Colectividades.....	10.145'19		4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 3 serie A, números 835.952 á 835.954; 1 serie B, núm. 150.767; 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.387, y 2 Recibos á metálico por los intereses atrasados.....	4.438'52	3.093'63
14 Incripciones intransferibles del 4 por 100 interior, del ramo de Beneficencia, números 5.781 á 5.784, 5.786 á 5.788 y 5.790 á 5.796.....	20.238'99		3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 1 serie B, número 150.773; 1 serie C, núm. 175.072; 1 serie D, número 70.510, y 1 Residuo de la propia clase y renta, número 65.402.....	20.238'99	>
16 Incripciones intransferibles del 4 por 100 interior, del ramo de Beneficencia, números 5.797 á 5.799, 5.801 á 5.803 y 5.806 á 5.815.....	23.135'34		4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 170 interior; 1 serie A, número 836.113; 2 serie C, números 175.073 y 175.074; 1 serie D, núm. 70.511, y un Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.403.....	23.135'34	>
5 Incripciones intransferibles del 4 por 100 interior, del ramo de Beneficencia, números 5.785, 5.789, 5.800, 5.804 y 5.805.....	41.474'97		5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 2 serie A, números 836.114 y 836.115; 1 serie B, núm. 150.774; 1 serie D, núm. 70.512; 1 serie E, núm. 50.602, y 1 Residuo de igual renta, núm. 65.404.....	41.474'97	>
3 Incripciones intransferibles del 4 por 100 interior, del ramo de Beneficencia, números 5.662, 5.664 y 5.666.....	92.179'32		8 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 4 serie A, números 836.116 á 836.119; 1 serie B, núm. 150.775; 1 serie D, núm. 70.513; 1 serie E, núm. 50.603; 1 serie F, núm. 40.849, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.405.....	92.179'32	>
2 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto...	500		1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 836.122.....	500	>
1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, núm. 623.814.....	500		Para su conversión en una Inscripción intransferible del 4 por 100.....	>	>
4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 2 serie A, números 18.259 y 599.027; 1 serie C, núm. 154.856, y 1 serie H, 1.638.....	6.200		Para su conversión en una Inscripción intransferible del 4 por 100.....	>	>
3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior; serie A, números 89.125, 89.126 y 89.607, para su conversión en otros de igual renta interior.....	3.000		2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 1 serie A, número 836.123; 1 serie B, núm. 150.776, y 1 Residuo de igual clase y renta, núm. 65.407.....	3.300	>
1.943.039'83				1.811.990'26	4.353'97

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS		FECHAS DE SU AMORTIZACIÓN	EFECTOS METÁLICO	
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 156.932.	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905..	>	>
62 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 23 serie A, números 23.990, 43.171, 43.180, 56.902 á 56.910, 61.551 á 61.554, 97.072, 97.073, 258.726 á 258.730; 22 serie B, números 14.871 á 14.880, 16.440, 49.171 á 49.180, 82.474; 1 serie C, núm. 17.027; 10 serie D, números 221, 222, 223, 225, 227, 5.286 á 5.290; 4 serie E, números 1.287, 4.686, 11.017, 11.455, y 2 serie F, números 2.747 y 5.208.....	396.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Julio de 1906..	>	>

CRÉDITOS AMORTIZADOS		EFFECTOS	FECHAS DE SU AMORTIZACIÓN	EFFECTOS	METÁLICO
		Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
2	Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 113.954 y 238.000.....	1.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905	»	»
1	Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie C, núm. 73.071...	5.000	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906...	»	»
3	Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 2 serie A, números 183.373, 209.604, y 1 serie B, núm. 76.413.....	3.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Abril de 1906....	»	»
39	Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 30 serie A, números 16.003, 16.004, 41.228 á 41.230, 61.555 á 61.560, 63.542, 97.077, 162.601, 162.603, 162.608 á 161.610, 179.766 á 179.170, 200.886 á 200.888, 258.721 á 258.724; 6 serie B, números 57.053, 57.054, 73.788, 82.478 á 82.480; 2 serie D, números 224, 226, y 1 serie E, núm. 1.286.....	80.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Julio de 1906...	»	»
10	Carpetas provisionales representativas de Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 298.961 al 298.970.....	5.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Julio de 1906...	»	»
2	Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 74.312 y 74.313.....	1.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Abril de 1906...	»	»
59	Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 16 serie A, números 13.399, 13.400, 43.173, 43.174, 73.551, 97.080, 105.741 á 105.747, 114.017, 200.884, 214.780; 15 serie B, números 16.436, 57.055 á 57.060, 82.476, 82.477, 83.421 á 83.426; 24 serie C, números 17.021, 17.024 á 17.026, 17.028, 22.161 á 22.170, 22.441 á 22.449; 1 serie D, núm. 11.880, y 3 serie E, números 2.748, 2.749 y 2.750.....	328.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Julio de 1906....	»	»
13	Carpetas provisionales representativas de Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 10 serie A, números 275.801 á 275.810; 2 serie C, números 78.874, 78.877, y 1 serie E, núm. 14.656.....	40.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Julio de 1906...	»	»
1	Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, núm. 28.931...	2.500	Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905...	»	»
1	Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie C, núm. 33.134...	5.000	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906...	»	»
4	Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 3 serie A, números 31.096, 81.693, 81.694, y 1 serie C, núm. 71.589.....	6.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Julio de 1906...	»	»
2	Carpetas provisionales representativas de Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 261.292 y 261.293.....	1.000	Amortizadas en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1903...	»	»
14	Carpetas provisionales representativas de Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 7 serie A, números 271.231 á 271.233, 271.238 al 271.240, 309.630; 3 serie C, núm. 76.307, 76.311, 78.065; 3 serie D, números 17.619, 18.054, 19.199, y 1 serie E, núm. 14.226.....	81.000	Amortizadas en el sorteo verificado el día 14 de Julio de 1906...	»	»
7	Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 56.024 al 56.027, 63.103, 63.104 y 63.109.....	3.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Abril de 1906...	»	»
28	Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 18 serie A, números 16.007, 105.748, 114.012, 114.013, 162.604 á 162.606, 171.891 á 171.898, 198.093 al 198.095; 1 serie B, núm. 82.475; 4 serie C, números 71.581, 71.582, 71.587, 71.590, y 5 serie D, números 5.282 á 5.285 y 15.900.....	94.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Julio de 1906...	»	»
1	Carpeta provisional representativa de un Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie F, núm. 6.080.....	50.000	Amortizada en el sorteo verificado el día 14 de Julio de 1906....	»	»
1	Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 258.240...	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1905....	»	»
1	Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 13.744...	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906...	»	»
3	Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 59.266, 59.267 y 59.268.....	1.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Abril de 1906...	»	»
9	Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 75.561 á 75.567, 75.570 y 105.750.....	4.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Julio de 1906...	»	»
1	Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 83.981...	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1904....	»	»
3	Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 63.107, 73.908 y 95.394.....	1.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Abril de 1906...	»	»
58	Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 31 serie A, números 16.009, 16.010, 23.982 á 23.985, 23.988, 43.172, 63.550, 114.014, 114.015, 114.018, 114.019, 114.020, 115.871, 162.607, 198.096 á 198.100, 220.131 á 220.140; 13 serie B, número 16.438, 33.661 á 33.670, 76.301, 76.302; 11 serie C, números 9.570, 16.561 á 16.570, y 3 serie D, números 229, 11.876 y 11.879.....	140.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Julio de 1906...	»	»
1	Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 49.653...	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906...	»	»
52	Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 15 serie A, números 73.552, 81.692, 87.771, 87.772, 87.774, 87.779, 115.875, 161.711, 161.712, 184.252, 253, 226.745, 226.746, 749, 226.750; 12 serie B, números 23.856, 23.860, 27.191 á 27.199, 57.051; 18 serie C, números 27.497 á 27.500, 36.261, 262, 39.571 á 39.580, 71.584, 71.585; 4 serie D, números 11.871, 11.873, 11.874, 11.875, y 3 serie E, números 1.288, 1.289 y 7.001.....	252.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Julio de 1906...	»	»
3	Carpetas provisionales representativas de Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 2 serie C, números 74.637, 79.425, y 1 serie D, número 18.963.....	22.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Julio de 1906...	»	»
13	Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 55.901 á 905 y 228.711 al 228.718.....	6.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Abril de 1906...	»	»
10	Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 6 serie A, números 179.761 á 179.765, 214.779; 2 serie B, números 76.303, 76.304, y 2 serie C, números 36.263 y 36.264.....	18.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Julio de 1906...	»	»
1	Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 59.261...	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Abril de 1906...	»	»
11	Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 8 serie A, números 5.918, 5.919, 16.001, 63.549, 207.121 á 207.124; 1 serie B, núm. 23.853, y 2 serie C, números 29.842 y 29.843.....	16.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Julio de 1906...	»	»
5	Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 2 serie A, números 97.362, 97.363; 2 serie C, números 3.331, 24.567, y 1 serie E, núm. 2.465...	36.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906...	»	»
1	Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie C, núm. 6.324.....	5.000	Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Abril de 1906...	»	»
7	Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 2 serie A, números 31.093, 87.777; 5 serie C, números 36.266 al 36.270.....	26.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Julio de 1906...	»	»
2	Carpetas provisionales representativas de Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 309.621 y 309.622.....	1.000	Amortizadas en el sorteo verificado el día 14 de Julio de 1906...	»	»
		1.638.500		»	»

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1889. Madrid 3 de Octubre de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Sección 1.ª—Negociado de Deuda inscrita.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 consolidado núm. 42.337, emitida á favor del Ayuntamiento de Hernán Sancho, provincia de Avila, Propios, por un capital de reales vellón 13.010/27, se previene á la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de Avila en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia citada; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 3 de Octubre de 1906.—El Director general, P. O., Carlos Vergara. X—2351

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Santa Bárbara (Tarragona), Tolox (Málaga), Fuentesauco (Zamora), Lumbrerales (Salamanca), Cartes (Santander), Valleseco (Canarias), Ayna (Albacete), Aguadulce (Sevilla) y Sos (Zaragoza) declarando las vacantes de Secretarios:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1905;

Esta Dirección general ha acordado abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación del anuncio en la GACETA, se presentarán en los Ayuntamientos respectivos las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos

expedidos por el Alcalde á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento. Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio de 1905. Los Gobernadores civiles reproducirán dicho anuncio en el Boletín oficial de su provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado, y en su día darán cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1906.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Alia (Cáceres), Siero (Oviedo), Villamayor de Calatrava (Ciudad Real), Fernán Núñez (Córdoba) y Mellana (Valencia), declarando las vacantes de Secretarios:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1905;

Esta Dirección general ha acordado abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación del anuncio en la GACETA, se presentarán en los Ayuntamientos respectivos las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento. Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instan-

cia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio de 1905. Los Gobernadores civiles reproducirán dicho anuncio en el Boletín oficial de su provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado, y en su día darán cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1906.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de

Dirección general de Correos y Telégrafos. Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real decreto de 29 de Septiembre próximo pasado para la adquisición de los impresos para el servicio de las estaciones telegráficas durante los años 1907, 1908, 1909, 1910 y 1911, mediante subasta pública, á continuación se inserta el pliego de condiciones á que habrá de ajustarse la referida subasta.

Pliego de condiciones á que ha de ajustarse la subasta para adquisición de los impresos necesarios para el servicio de las estaciones telegráficas durante los años 1907, 1908, 1909, 1910 y 1911.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se celebrará, Carretas, 10, segundo, el día que haga el treinta de los siguientes al de la publicación del presente pliego en la GACETA DE MADRID, ó el primero laborable que siga si aquél resultara ser festivo, á las once de la

mañana, en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, delegado al efecto por el Ilustrísimo Sr. Director general.

2.ª Pueden tomar parte en la subasta todos los españoles que se hallen en el goce pleno de sus derechos civiles, las Sociedades ó Compañías legalmente constituidas ó reconocidas en España y los extranjeros también en posesión de sus derechos civiles, con arreglo á las leyes de su respectiva nacionalidad, siempre que unos ó otros no estén incurso en los casos de excepción del art. 2.º del Real decreto de 14 de Enero de 1892 sobre contratación de servicios dependientes de la Dirección general de Comunicaciones.

3.ª Las proposiciones, extendidas en papel del sello correspondiente, sin tachados, enmiendas, ni raspaduras, se redactarán así:

«Me obligo á entregar en el Almacén de Telégrafos de la Dirección general del ramo, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (fecha), el número de impresos que se me pidan por la misma Dirección, durante los años 1907, 1908, 1909, 1910 y 1911, á los siguientes precios:

Número del modelo.	PRECIO POR MILLAR — Pesetas.
1	(Tanto.)
2	(—)
etc.	(etc.)

Y para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago que acredite haber consignado la fianza de pesetas prevenida.»

(Fecha y firma.)

El cambio ó omisión de cualquier palabra del modelo, siempre que ello no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta sus poderes legales, que la Junta de ella examinará, declarando su validez en cada caso, siendo obligatorio á los licitadores, ó sus apoderados, presentar en el acto del remate su cédula personal, que se les devolverá seguidamente.

Deberán entregarse las proposiciones en el Registro de la Dirección general de Telégrafos, Carretas, 10, segundo, durante las horas de oficina, todos los días laborables desde el siguiente al de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta la una de la tarde del último día laborable anterior al en que se celebre la subasta. Irán bajo sobre cerrado, en que aparezca la firma del licitador ó su representante y conste que se entrega intacto, ó cualquiera otra circunstancia que para su garantía juzgue oportuno consignar el interesado, y le acompañará por separado la carta de pago que acredite haber consignado previamente en la Dirección general del Tesoro público, Caja general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales de provincia el cinco por ciento del importe total de los impresos á subastar, calculados por un semestre y al tipo que en el presente pliego se marca, pudiendo ser esta fianza en metálico ó en valores públicos á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; pero en este caso es indispensable, so pena de nulidad de la respectiva proposición, acompañar á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de ellos.

Dicho Registro anotará el día y la hora de presentación de cada pliego, señalando este con el número de orden correspondiente, y expedirá recibo de él y del respectivo resguardo de la fianza al interesado aun cuando no lo pida.

Una vez hecha entrega del pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar otros un mismo interesado con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

5.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total de los impresos calculados para un semestre (condición 10). Si hubiese varias proposiciones iguales de las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el suministro al autor de la proposición agraciada. De todos modos, la adjudicación no será definitiva ni obligará en nada al Estado hasta que la acuerde el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á quien está reservada la facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.ª En el término de quince días, contados desde aquel en que se comunique oficialmente la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta al contratista, deberá consignar éste en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe total de los impresos en la condición 10 calculados para un semestre, al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades perderá el depósito provisional (condición 4.ª), quedando anulada la adjudicación. Los gastos de otorgamiento de escritura, los de copias de ésta, las cuales se remitirán á la Dirección general, y los de levantamiento de acta ó actas, son de cuenta del adjudicatario, quien abonará también el coste de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, requisito sin el que no podrá otorgarse dicha escritura de contrata.

La fianza definitiva podrá ser en metálico ó en valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de ellos, anulándose si no, sin más trámites la adjudicación del remate. En ambos casos se unirán al expediente los documentos respectivos, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza.

7.ª Cada una de las entregas de impresos habrá de hacerse dentro de los sesenta días siguientes al de la fecha del pedido.

Si al cabo de sesenta días no se hubiesen presentado todos los impresos pedidos, se podrán presentar los que falten en los quince días siguientes, siempre que el contratista no hubiere dado motivo á la rescisión del contrato (condición 8.ª), pero con la deducción en el pago del cinco por ciento de su importe, que se hará efectivo al abonar los impresos del semestre.

Si del reconocimiento de los impresos del semestre resultaran algunos sin las condiciones de contrata, los retirará el contratista y los repondrá con otros que las reúnan, en el término de veinte días, á partir del en que se le comunique oficialmente haber sido desechados. Del valor de los impresos desechados no se hará la deducción del cinco por ciento.

8.ª Se rescindiré el contrato, abonando al contratista el valer con arreglo á contrata de los impresos útiles que hubiese

entregado, hechas las deducciones á que haya lugar, pero perdiendo la fianza:

Primero. Si en el plazo de los sesenta días no presentare impresos aceptables por la mitad lo menos de los que debe entregar en cada semestre, según el pedido que se le haya hecho.

Segundo. Si al terminar dicho plazo y el de ampliación de quince días no hubiese entregado todos los impresos pedidos.

Tercero. Si dejara de reponer con otros útiles los impresos no admitidos dentro del plazo prefijado en el tercer párrafo de la condición 7.ª del presente pliego.

9.ª En cualquiera de los casos en que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa de los impresos que falten, respondiendo la fianza, el importe de los impresos admitidos y los bienes del contratista, si lo otro no alcanzare, del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere lugar. Mas si el contratista prueba que las causas por las que ha dado motivo á la rescisión del contrato son ajenas á su voluntad y ofrece cumplir su compromiso en breve plazo, podrá concederle la Administración la prórroga que para la entrega juzgue prudencial, hecha la deducción que señala la condición 7.ª de este pliego, de la cual sólo se dispensará al contratista en los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

10. El número de impresos de cada modelo que aproximadamente se necesitará en cada semestre y el precio máximo que se fija al millar de cada uno de ellos para la admisión de proposiciones, son los que á continuación se detallan:

Número del modelo.	Número de ejemplares por semestre.	PRECIO del millar. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
1	2.600.000	1.75	4.550
2	3.000.000	3.50	10.500
3	3.100.000	1.75	5.425
4	500.000	1.75	875
5	1.000.000	1.25	1.250
6	45.000	3.75	168.75
7	80.000	8	640
8	80.000	8	640
9	70.000	8	560
10	20.000	8	160
11	30.000	8	240
12	29.000	8	232
13	12.000	8	96
14	10.000	3.75	37
15	4.000	4.50	18
16	1.400	1.75	2.45
17	1.400	1.75	2.45
18	1.400	1.75	2.45
19	1.000	8	8
20	1.200	1.75	2.10
21	5.000	1.75	8.75
22	3.000	9	27
23	2.500	9	22.50
24	2.000	9	18
25	1.000	9	9
26	1.000	8.50	8.50
27	7.000	7	49
28	3.000	5	15
29	700	9	6.30
30	900	9	8.10
31	100.000	5	500
32	5.000	4.50	22.50
33	8.000	4.75	38
34	2.000	3.75	7.50
35	7.000	2	14
36	5.000	12	60
37	10.000	12	120
38	1.200	1.75	2.10
39	500	11	5.50
			26.351.45

11. No pudiendo ser exacto el cálculo del número de ejemplares que de cada modelo se necesitará en los distintos semestres por que se contrata el suministro, el contratista quedará obligado á entregar en cada uno de ellos los que se le pidan, sin que estos pedidos puedan exceder del 25 por 100 de los indicados en la condición 10; pero en el caso de que las conveniencias del servicio exijan la supresión de algún modelo, el contratista no suministrará ejemplar alguno de él desde el momento en que se le avise de ello, sin derecho á indemnización alguna.

Si durante el tiempo de la contrata hubiera necesidad de variar alguno de los modelos, el contratista quedará obligado á suministrar los ejemplares que se le pidan con la variación acordada, fijándose el precio del nuevo modelo de común acuerdo entre la Dirección general y el contratista.

Este queda asimismo obligado á servir un semestre más sobre los diez de contrata, si así lo exige la Dirección general, en condiciones iguales á las de aquella.

12. El reconocimiento de los impresos se hará en el almacén de la Dirección general de Telégrafos por el funcionario ó los funcionarios que la misma designe, quienes podrán verificar cuantas pruebas estimen necesarias para cerciorarse de que los impresos cumplen con las condiciones de contrata, facilitándole el contratista todos los medios necesarios para el reconocimiento y la recepción y abonando todos los gastos que dichas operaciones originen.

Recibidos que sean definitivamente los impresos, extenderán los comisionados la certificación prevenida en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, remitiéndola á la Dirección general para acordar el pago.

13. El importe de los impresos recibidos se satisfará al contratista por libramiento contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación, con cargo al capítulo 19, art. 2.º, del presupuesto vigente.

Las órdenes de pago de los impresos se darán por el importe de los recibidos definitivamente en cada semestre.

Verificada la recepción de todos los impresos correspondientes al tiempo de contrata y al del semestre de ampliación (condición 11, párrafo 3.º), si hubiere lugar, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

14. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y Tribunales administrativos en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso al de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las

disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Queda también obligado á satisfacer el 1.º 20 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

CONDICIONES ESPECIALES

1.ª Los modelos 2, 3, 4 y 31 deberán estar encuadrados al canto, en bloques de 100 hojas, con un cartón en la parte inferior y una cubierta de papel del mismo color que el del modelo respectivo en la superior, y se entregarán en paquetes de diez cuadernos.

Los demás impresos se entregarán en paquetes de mil ejemplares cuando sólo comprendan una hoja, y de quinientos cuando tengan dos.

2.ª Los impresos se ajustarán en su forma, clase de papel, tipos y demás condiciones á los modelos que están de manifiesto en el Negociado 8.º de la Dirección general, en el que se proporcionará una colección de ellos al contratista, firmando éste en otra igual, que quedará en el mismo Negociado.

3.ª El contratista habrá de entregar, con destino al Negociado 8.º de la Dirección, á la vez que los primeros impresos que se pidan, tres colecciones completas, encuadradas y empastadas, de los treinta y nueve modelos que comprende la contrata, y cuya relación figura en la condición 10 de las generales de este pliego.

Madrid 21 de Mayo de 1906.—El Director general, F. Lavilla.—Aprobado: ROMANONES. S—1033

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Tribunal de oposiciones á una plaza de Auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Letras, grupo 1.º, vacante en la Universidad Central.

Los Sres. D. Francisco de Paula Amat y Villalba, D. Sebastián Hernández Bueno, D. Juan Hurtado Jiménez de la Serna, D. Narciso José de Liñán y Heredia, D. Miguel López Atocha, D. Gerardo José Mendivi Tabuenca, D. Pedro Antonio Martín y Robles, D. Melitón Salanueva y Tafalla y Don Pío Zabala y Lera, que firmaron en tiempo hábil sus instancias, se servirán presentar el día 24 de Octubre actual en el salón de actos de esta Facultad, á las once de la mañana, con objeto de completar su documentación y dar comienzo á los ejercicios.

Es de advertir: 1.º Que el Sr. D. Fermín Herrero y Bertrillo no tiene derecho á ser admitido por haber dirigido su instancia con fecha de 7 de Noviembre, fuera ya del plazo de la convocatoria, que fué anunciada en la GACETA del 1.º de Agosto del año próximo pasado.

2.º Que á excepción del Sr. Hernández Bueno, que tiene presentado el certificado de la Dirección de establecimientos penales, y el Sr. Amat, que por razón del cargo que hoy ejerce en la enseñanza oficial no le necesita, como ningún otro documento administrativo, todos ellos habrán de exhibir en dicho día y poner á disposición del Tribunal las pruebas todas de su capacidad legal (edad, conducta moral y ejercicio del Doctorado).

Madrid 2 de Octubre de 1906.—El Presidente, Doctor Mariano Viscasillas y Urriza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Debiendo celebrarse en Moscú (Rusia), bajo el patronato de S. A. I. el Gran Duque Pedro Nicolaevitch, una Exposición de Avicultura, que comenzará el 20 de Noviembre y se cerrará el 4 de Diciembre del año actual, comprendiendo la Avicultura agronómica y la industrial, con una Sección extranjera, se hace público por medio de este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de cuantos deseen concurrir, sin perjuicio de que los expositores que deseen mayor número de datos puedan adquirirlos en el Negociado de Exposiciones de este Centro directivo.

Madrid 5 de Octubre de 1906.—El Director general, E. Montero.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Palencia.

D. Alberto Auset Molina, Interventor de Hacienda de esta provincia.

Hace saber que en 13 de Mayo de 1905 se constituyó en esta sucursal de la Caja de Depósitos, á favor del pueblo de Valoria del Alcor, un depósito, por renovación del primitivo, de tres mil ciento cuarenta y cuatro pesetas veintiséis céntimos, importe del capital é intereses hasta fin de Diciembre de 1898 de los depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, señalado con los números 425 de entrada y 263 de registro; y habiéndose extraviado el resguardo correspondiente, se pone en conocimiento del público, en virtud de lo dispuesto en el art. 41 del vigente Reglamento de la Caja general de Depósitos, para que la persona que le hubiere encontrado se sirva presentarle en esta oficina; en la inteligencia de que transcurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio sin reclamación de tercero quedará nulo y sin ningún valor ni efecto dicho documento. Palencia 15 de Septiembre de 1906.—Alberto Auset. X—2348

Colegio de Corredores de Comercio de Cartagena.

Por fallecimiento de D. Ildefonso Avilés Cecilia, Corredor de Comercio de esta plaza, se ha solicitado la devolución de la fianza que aquél tenía constituida para ejercer el citado cargo.

Debiendo verificarse dicha devolución transcurrido el plazo de seis meses, esta Junta sindical lo hace público por si hubiese lugar á reclamación alguna contra la expresada fianza.

Cartagena 15 de Septiembre de 1906.—El Síndico Presidente, J. Mellado. X—2353

Cuarta Inspección de Montes.

Distrito forestal de Albacete.

El día 6 de Noviembre próximo, y horas de las once y doce respectivamente, tendrá lugar en las Alcaldías de los pueblos que á continuación se expresan, y simultáneamente en las oficinas de dicho Distrito forestal, las subastas siguientes: Para enajenar trescientos quintales métricos de esparto del

monte Pinar, de los Propios de Alcalá del Júcar, para tres años forestales, á partir de 1906 907, por la cantidad de doce mil quinientas cuarenta pesetas por las tres cosechas, y para enajenar dos mil quinientos quintales de igual producto del monte Grajas, de los Propios de Hellín, bajo el tipo de tasación de veintiséis mil cuatrocientas pesetas, también por los tres años.

Tanto para los actos de la subasta como para la ejecución de los aprovechamientos registrarán las condiciones publicadas en el *Boletín oficial de la provincia de Albacete* correspondiente al día 5 de Septiembre próximo pasado.

Valencia 3 de Octubre de 1906.—El Inspector accidental, Gregorio Lleó Comín. S—1040

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Albalat de Taronchers.

D. Joaquín Bonet Lafont, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Albalat de Taronchers.

Hago saber que al siguiente día de transcurridos diez hábiles después de publicado este edicto en el *Boletín oficial de la provincia*, tendrá lugar, frente a la Casa Capitular, bajo la Presidencia de esta Alcaldía, y por pujas a la llana, la subasta del arriendo de consumos para el próximo año 1906.

Con venta a la exclusiva, los líquidos, aguardientes, alcohol y licores y sal común, por el tipo y recargos de dos mil ochocientos setenta y seis pesetas dos céntimos.

Con venta libre, las demás especies y cereales, excepto el trigo y sus harinas, por el tipo de novecientos cincuenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos.

Dará principio el acto a las nueve horas de la mañana, adjudicándose por partes y sin interrupción, de treinta en treinta minutos, hasta la terminación de ambos conceptos.

De no haber postura en la primera, transcurridos los ocho días más en la exclusiva y diez en la venta libre, y a las indicadas horas y sitio, se bastarán nuevamente en la forma que preceptúa el Reglamento, hasta la terminación de los expedientes.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Formación de expediente, reintegros, inserción en el *Boletín oficial de la provincia* y GACETA DE MADRID, serán de cuenta de los rematantes.

Albalat de Taronchers 6 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Joaquín Bonet. S—1038

Ayuntamiento constitucional de Zas.

La Corporación municipal de este término, en unión de los Vocales asociados del mismo, acordó la subasta del arriendo a venta libre de los derechos para el Tesoro y recargos autorizados que devenguen las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes, durante los años de 1907, 1908 y 1909, con arreglo a las disposiciones del Reglamento del ramo vigente y por el tipo en cada uno de ellos de 27.312 pesetas 42 céntimos.

La subasta se celebrará en la sala de sesiones de la Casa Consistorial y ante la Comisión nombrada al efecto, al décimo día siguiente hábil de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, y hora de diez a doce, por el sistema de pujas a la llana.

Para tomar parte en ella será condición indispensable la exhibición de la cédula personal y del resguardo que acredite el depósito del 2 por 100 del tipo señalado para la subasta en alguna de las dependencias que señala el art. 272 del mencionado Reglamento.

Si la referida subasta resultare desierta, se celebrará una segunda en el mismo local y hora, al décimo día siguiente hábil del señalado para la primera, admitiéndose en esta postura por las dos terceras partes, pero siendo en este caso válido el arriendo sólo por un año.

El pliego de condiciones se halla desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Zas 18 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Montero. S—1039

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

TOLEDO

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

Habiéndose interpuesto recurso contencioso administrativo por el Letrado D. Atilano Rubio, en nombre del Ilustrísimo Ayuntamiento de Talavera de la Reina, contra una resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, que revoca un acuerdo de dicho Ayuntamiento en que negó la jubilación solicitada por Doña Benita Dolores Gómez, acordando deben abonarse al legítimo representante de referida señora las cantidades correspondientes a la mitad del sueldo de mil cien pesetas, según tenía solicitado, este Tribunal ha acordado se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Toledo 26 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—Sérvulo M. González.—El Secretario, Luis Fernández García. X—2352

Juzgados de primera instancia.

CERVERA

D. Julián Huerta Pobes, Juez de primera instancia del partido de Cervera.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se ha promovido por el Procurador D. José Garriga, en representación de los hermanos D. Ramón y D. José Antonio Reñé y Pérez, vecinos de San Martín de Maldá, expediente en solicitud de que se les conceda la administración de bienes de su hermano D. Martín Reñé Pérez, natural del expresado pueblo y ausente en ignorado paradero desde hace veinticinco años, en su virtud, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita y llama al expresado ausente, así como a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, que radican en el referido pueblo de San Martín de Maldá, para que dentro del término de dos meses, á contar de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia* y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho; previniendo a los que comparezcan que deberán justificar aquélla con los documentos correspondientes.

Dado en Cervera á 14 de Julio de 1906.—Julián Huertas.—Por su mandato, Luis Parrés. X—2344

CHICLANA DE LA FRONTERA

En virtud de providencia que dictó hoy por ante mí el señor Juez de primera instancia de este partido en demanda juicio ordinario de mayor cuantía, promovida por el Procurador D. Joaquín Cabezas y Utrera, representando á Doña Isabel Alonso y Esteba, contra Doña María de la Concepción, Doña María del Carmen, D. Nicolás y D. Antonio Bottazzi y Galván, contra Doña María de los Dolores, D. Rafael, Doña María del Carmen, D. Francisco de Paula, D. José María y D. Joaquín Escott y García y contra los herederos ó causahabientes de unos y otros, sobre que cancelen inscripciones que á su favor aparecen en el Registro de la propiedad de esta ciudad respecto del dominio de un cuartillo de tierra de diez fanegas en Los Montes y sitios de los Hoyos del Jabonero, y doscientos setenta y cuatro y siete octavos fanegas en los terrenos conocidos por los de el Inglés, ambos en término de esta ciudad, se confiere por segunda vez traslado de ella á las citadas personas, á sus herederos ó causahabientes, emplazándoseles por última vez para que dentro de diez días improrrogables, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos, personándose en forma; quedando á su disposición las copias simples presentadas.

Chiclana de la Frontera 31 de Enero de 1906.—El Escribano. X—2350

D. José Vera Frenero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en 25 de Febrero y 11 de Julio del año último expidió este Juzgado edictos noticiando que por la Señora Doña Isabel Alonso y Esteba se promovió expediente de dominio á fin de inscribir á su nombre un cuartillo de tierra de pastos de diez fanegas en Los Montes y Hoyos del Jabonero y la tercera parte de los terrenos conocidos por los de El Inglés, distribuidos en cinco pedazos: el primero, de ciento veintidós fanegas de pinar, despoblado; el segundo, de nueve fanegas y tres octavos, al lado de vendabal; el tercero, de doce fanegas y media, que caen á la parte de Este, entre la hijuela de gobierno y la del Marquesado; el cuarto, de veintiocho fanegas y tres cuartos, señalados al lado del Este, entre la hijuela de Matabán y la de gobierno, y el quinto, de dos fanegas y media, al lado del Sur, en la tabla limpia de la Vega de Hernán Pérez, cuya finca procede del Sr. D. Enrique Escott, conocido por el Inglés; y se citaron, en cuanto á la primera finca, á Doña María de la Concepción, D. Antonio, Doña María del Carmen y D. Nicolás Bottazzi y Galván, y en cuanto á la segunda, á Doña María de los Dolores, D. Rafael, Doña María del Carmen, D. Francisco de Paula, D. José María y D. Joaquín Escott y García, cuyos domicilios se desconocen, herederos y causahabientes de unos y otros, convocándose también á las personas ignoradas á las cuales pudieran perjudicar las inscripciones pretendidas.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria, se hace un tercero y último llamamiento, á los fines de los anteriores, por medio de edictos, que del tenor del presente se fijarán en los sitios públicos de esta población y se insertarán en el *Boletín oficial de la provincia*.

Dado en la ciudad de Chiclana de la Frontera á 10 de Febrero de 1906.—José Vera.—El Escribano, Luis González Meinadier. X—2349

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Miguel Cantó Escorcía, Capitán Ayudante de la Comandancia de Artillería de Barcelona y Juez instructor del expediente contra el artillero de la expresada Comandancia, por la falta grave de primera deserción, Juan Aranguren Mintegui.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Juan Aranguren Mintegui, hijo de Isidro y de Angela, natural de Vergara, provincia de Guipúzcoa, vecindado en Pamplona, provincia de Navarra, de veinticuatro años de edad, de oficio panadero, de estado soltero, de estatura un metro 699 milímetros, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados á partir desde la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las provincias de Guipúzcoa y Navarra y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas del cuartel de Santa Madrona, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, y caso de no poder verificarlo me lo hagan saber, presentándose á las Autoridades del lugar donde se encuentre; bajo apercibimiento que de no verificarlo así en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 25 de Septiembre de 1906.—Miguel Cantó. JG—4216

CORUÑA

D. Luis Varela Sáenz, Capitán de Infantería con destino en el regimiento Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta perteneciente al expresado regimiento Perfecto Folgoso Salgado por falta á concentración.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho Perfecto Folgoso Salgado, natural de Borzán, Ayuntamiento de Villar de Barrio, de la provincia de Orense, de oficio labrador, para que el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique, se presente á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 23 de Septiembre de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Luis Varela.—El sargento Secretario, Lucio Ibañez. JG—4217

FERROL

D. Rafael Martínez Gómez, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo. Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 15 de Enero último (D. O. núm. 10), el soldado de este Cuerpo Juan Caamaño Orjales, hijo de Eduardo y de Andrea, natural de Cerdido, Ayuntamiento de idem, provincia de la Coruña, nació en 2 de Mayo de 1884, de oficio labrador, estatura un metro 660 milímetros, cuyas señas personales no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de jus-

ticia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*.

Ferrol 22 de Septiembre de 1906.—Rafael Martínez. JG—4220

D. Santos Pérez Fernández, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo en el expediente que contra el corneta del expresado regimiento Juan Corral por el delito de segunda deserción se le instruye.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado corneta Juan Corral, natural de Betanzos, Ayuntamiento de idem, provincia de la Coruña, hijo de Modesta y de Incógnito, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio cajista, cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 515 milímetros, pelo castaño, color bueno, cejas castañas, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, frente espaciosa, aire marcial y pronunciación fácil; señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por el delito de segunda deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del procesado Juan Corral, y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 23 de Septiembre de 1906.—Santos Pérez. JG—4221

D. Nicanor López Saratina, primer Teniente del batallón segunda reserva del Ferrol, núm. 107, Juez instructor nombrado de orden superior para la formación de expediente contra el soldado en situación de segunda reserva del expresado batallón Juan Sánchez Vilaboy, motivado á haberse ausentado sin autorización para el extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Sánchez Vilaboy, soldado de este batallón, natural de la parroquia de Vilarela, Ayuntamiento de Puento, en esta provincia, hijo de Manuel Sánchez y de Andrea Vilaboy, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial y producción gallega, estatura un metro, 628 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de este batallón, sitas en la calle Real, núm. 144 de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Jefe de este Cuerpo se le sigue con motivo de haberse ausentado sin autorización para el extranjero; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado Juan Sánchez Vilaboy, y en caso de ser habido lo hagan presentarse á las oficinas de este batallón y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ferrol 26 Septiembre de 1906.—Nicanor López. JG—4219

JACA

D. Mariano Fita Loscos, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Aragón, núm. 21.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento Pedro Cerezueta Campos, natural de Peralta de Alcolea (Huesca), de oficio del campo antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas particulares son las que siguen: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, barba naciente, frente ancha, aire marcial y producción buena, á quien de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento estoy instruyendo causa por el delito de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Pedro Cerezueta Campos, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Estudios, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

En Jaca á 24 de Septiembre de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Mariano Fita. JG—4222

ZARAGOZA

D. Fernando Altolaguirre Garrido, Capitán del regimiento Lanceros del Rey y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Hermenegildo Gil Vidal por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Gil, natural de Gracia, provincia de Barcelona, hijo de Hermenegildo y de Carmen, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio lampista antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba ninguna, color sano, frente despejada y producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de

esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Cid, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Hermenegildo Gil, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza a 23 de Septiembre de 1906.—Fernando Altolaguirre. JG—4215

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Castilla.

Balance de situación en 29 de Septiembre de 1906.

Table with financial data for Banco de Castilla, including sections for ACTIVO and PASIVO with various account types and amounts in Pesetas.

S. E. ú O.—Madrid 29 de Septiembre de 1906.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—V.º B.º—El Director, H. Lozano. X—2347

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 592.944, expedido por este establecimiento en 10 de Marzo de 1906 a favor de Doña Juana Montenegro y Piñero, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 1.º de Septiembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Octubre de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2346

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 573.981, expedido por este establecimiento en 3 de Abril de 1905 a favor de D. Manuel Alvarez Ossorio, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 25 de Septiembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Octubre de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2346

dicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Octubre de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2345

Banco Español de Crédito.

Balance general al 30 de Septiembre de 1906.

Table with financial data for Banco Español de Crédito, including sections for ACTIVO and PASIVO with various account types and amounts in Pesetas.

Conforme.—El Interventor, N Vourouclá.—V.º B.º—El Director, León Cocagne. X—2343

BOLSA DE MADRID

Ocotización oficial del día 8 de Octubre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with market data for Bolsa de Madrid, including sections for FONDOS PUBLICOS, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 8 de Octubre de 1906.

Table with meteorological observations for Madrid, including columns for HORAS, ALTURA, TERMOMETRO, VIENTO, HUMEDAD, and VISIBILIDAD.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Lunes 8 de Octubre de 1906.

Large table with meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including columns for ESTACIONES, VIENTO, Estado del mar, and temperature data.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

EL AGUILA ALMACENES DE ROPAS HECHAS

PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

Preciados, 3. Plaza Real, 18. Paz, letra E. Serpes, 72. Independencia, 1. Granada, 68. Santiago, 87. S. Francisco, 28

JUAN WENZEL Y COMPAÑIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores a gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schlemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

Mucho nos gastamos

y por lo tanto nos queda poco para emplear dinerales en cosas extraordinarias. Sin embargo, hay mucho que para presentarnos bien en este mundo no podemos carecer. ¿Pero de dónde tomar el dinero para comprar estos artículos caros (cuya mayoría viene del extranjero) al contado?

En Alemania confían á los españoles.

Una casa servidora, suscrita al pie, le sirve á precios originales de fábrica, bajo toda discreción y pagadero á plazos, que usted indicará, puestos en su casa, sin que tenga usted gasto alguno:

Trajes completos de señora y caballero, impermeables, relojes para bolsillo y casa, toda la joyería moderna, muebles y adornos de toda clase para casa, bicicletas, motocicletas, máquinas para retratar, gemelos y millares artículos más.

Escriba usted á la

Empresa Alemana Exportadora Arnold Feuer

Berlín S. W. 48, Friedrichstrasse, 27,

mandando sus señas exactas y un sello de Correos de una peseta, suelto (sin pegar), y á vuelta de correo recibirá usted el catálogo grande con dibujos y precios.

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Vertices anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

NO CONTRAEN
SON MUY FUERTES

JOAQUÍN PARDO

PACIFICO, 12.—MADRID

ESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

ANEMIA

HEMOGLOBINA LÍQUIDA

Dr. GRAU

Pídase en farmacias y droguerías.—GRAU y BUFILE, S. en G. Campo Sagrado, 24.—Barcelona.

clorosis, palidez, pobreza de sangre, desarreglos periódicos, palpitaciones nerviosas, desvanecimientos, debilidad por exceso de trabajo mental, agotamiento por pérdidas humorales, neurastenia, SE CURAN rápidamente con la

IMPRENTA

DE LA

COMPañIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID
P. FERNANDEZ

Salamanca, 34, principal derecha.
Horas: de 11 á 1 y de 4 á 8.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

LA MAQUINARIA MODERNA

NAVAS & C.º, INGENIEROS

MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, 11). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR HUSTON, PROCTOR & C.º LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRAULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALFACCION.—MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SECADORAS.—GUADADORAS, GRASAS, ETC.—PRESAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—COBRERAS.—TUBERIAS Y DEMAS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

LA SOCIEDAD

UNION ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PUBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flober para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados precios del mercado. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Conserjero Delegado y Jefe de las oficinas, Vía Henares, 11, Motel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS: MADRID

Nota. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

CASA EDITORIAL Y LIBRERÍA

MAUCCI

15, Espoz y Mina, 15

MADRID

LOECHES

(LA MARGARITA)

Bona purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

Y DE LA

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

MAQUINARIA ELÉCTRICA

TURBINAS DE VAPOR

Instalación de centrales, transporte y distribución de fuerza.—Acción eléctrica de toda clase de industrias.—Contadores de electricidad.—Bombas eléctricas.

TURBINAS, REGULADORES Y MATERIAL MECÁNICO
Sociedad española OERLIKON.

Huertas, 11.—MADRID.—Príncipe, 30.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

PENSION.—Familia francesa muy distinguida que habita una hermosa propiedad, educaría niñas. Instrucción y educación esmeradas. Madame Lavaux de la Pasté á Mausle (Charente), Francia.

SANTOS DEL DIA

San Dionisio Arcobispito, obispo.

ESPECTACULOS

ZARZUELA.—A las 7.—El bateo y cinematógrafo.—El húsar de la guardia.—La Gran Vía.—Los mosqueteros.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La reina de la Doñores.—El pollo Tejada.—El perro chico.—La mala sombra.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—Y comicitronati.—El Galleguito.—La borrica.—Orden del rey.

CÓMICO.—A las 7.—El arte de ser bonita y cinematógrafo.—La taza de te.—La gatita blanca.—El guante amarillo.

Imprenta de la Gaceta de Madrid
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75